



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE  
LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA  
DEFENSORÍA DE OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE  
PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ”**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ORDUÑO**

**Director de Tesis:**

LIC. FELIPE DE JESÚS RIVERA FRANYUTI

**Revisor de Tesis:**

LIC. ANA LILIA GONZÁLEZ LÓPEZ

**BOCA DEL RÍO, VER.**

**ENERO 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a los profesores que me instruyeron compartiendo sus conocimientos, sus experiencias y su amor por el trabajo.

A mi familia por apoyarme en todo momento, a mi hermana y a mi padre, pero especialmente a la persona que siempre se ha interesado en mí, enseñándome mucho más que con palabras, alentándome, aconsejándome, regañándome, es gracias a ella que soy la persona que soy el día de hoy, mi Madre a quien le dedico esta tesis.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

### **CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	3
1.3. OBJETIVOS .....	5
1.3. 1. Objetivo General .....	5
1.3.2. Objetivos Específicos .....	5
1.4. HIPÓTESIS .....	5
1.5. VARIABLES .....	5
1.5.1. Variable Independiente .....	5
1.5.2. Variable Dependiente.....	5
1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.....	6
1.7. TIPO DE ESTUDIO .....	6
1.8. DISEÑO .....	6
1.8.1. Investigación Documental .....	6
1.8.1.1. Centros de Acopio de Información .....	7
1.8.1.1.1. Biblioteca Públicas Visitadas.....	7
1.8.1.1.2. Biblioteca Privada Visitada.....	7
1.8.1.2. Técnicas Empleadas para la Recopilación de Información .....	7

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PENAL

2.1. PROCESO .....	8
2.1.1. Procedimiento .....	8
2.2. EL PROCESO PENAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL .....	9
2.2.1. Concepto del proceso penal.....	9
2.2.2. Fuentes del derecho procesal penal .....	11
2.2.3. Fundamento del procedimiento penal .....	12
2.2.4. Derecho penal objetivo o material.....	12
2.2.5. Derecho penal subjetivo.....	13
2.2.6. Objetos del proceso penal.....	13
2.2.7. Objeto principal .....	13
2.2.8. Objeto accesorio .....	14
2.2.9. Reparación de daño .....	14
2.3. FINES DEL PROCESO PENAL .....	15
2.3.1. Fines generales del proceso penal .....	15
2.3.2. Fin general mediato .....	15
2.3.3. Fin general inmediato.....	15
2.3.4. Fines específicos del proceso penal .....	15
2.3.5. La verdad histórica .....	16
2.3.6. La personalidad del delincuente.....	17
2.3.7 Sujetos de la relación jurídico procesal.....	18
2.3.7.1. a) Indispensables o principales .....	18
2.3.7.2. b) Necesarios .....	19
2.3.7.3. c) Auxiliares.....	19
2.3.8. El ministerio público .....	19
2.3.9. El órgano de defensa .....	19
2.3.10. Auxiliares de los sujetos procesales .....	21
2.3.11. Sujeto activo del delito .....	21
2.3.12. Sujeto pasivo del delito .....	22

2.3.13. EL órgano jurisdiccional .....	23
2.4. GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL .....	24
2.4.1. Artículo 14 Constitucional.....	24
2.4.1.1. a) Garantía de irretroactividad de la ley .....	25
2.4.1.2. b) Garantía de audiencia.....	25
2.4.1.3. c) Garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal.....	25
2.4.2. Artículo 16 constitucional .....	25
2.4.2.1. a) Garantía de libertad personal.....	25
2.4.2.2. b) Garantía de inviolabilidad del domicilio .....	26
2.4.2.3. c) Garantía de Inviolabilidad de las comunicaciones privadas .....	26
2.4.3. Artículo 19 constitucional .....	27
2.4.3.1. a) Garantía de auto de formal prisión.....	27
2.4.3.2. b) Garantía de Litis cerrada.....	27
2.4.4. Artículo 20 constitucional .....	28
2.4.4.1. Garantías del inculpado .....	28
2.4.4.1.1. a) De los principios generales .....	28
2.4.4.1.2 b) De los derechos de toda persona imputada.....	29
2.4.1.3. c) Garantía de defensa.....	29
2.4.5. Artículo 21 constitucional .....	29
2.4.6. Artículo 23 constitucional .....	29
2.4.6.1. a) Garantía de límite de instancias.....	29
2.4.6.2. b) Garantía de no ser juzgado dos veces por el mismo delito.....	30
2.4.6.3. c) Garantía de prohibición de absolver de la instancia.....	30
2.5. LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	30
2.5.1. El ius pudiendi.....	32
2.5.1.1. La naturaleza de ius pudiendi .....	32
2.5.2. Derecho del estado a castigar.....	33
2.5.3. Etapas en que se compone el proceso penal .....	33
2.5.3.1. a) Investigación ministerial o averiguación previa .....	34
2.5.3.2. b) Pre-instrucción .....	35

2.5.3.3. c) De instrucción .....	35
2.5.3.4. d) De juicio o primera instancia .....	36
2.5.3.5. e) Segunda instancia.....	36
2.5.3.6. f) De ejecución .....	36
2.6. JUICIOS ORALES .....	38
2.6.1. Principios rectores del nuevo proceso penal.....	39
2.6.1.1. Código nacional de procedimientos penales.....	39
2.6.2. Proceso penal .....	40
2.6.2.1. Proceso penal concepto, finalidad y objetivo .....	40
2.6.2.2. Concepto del proceso penal.....	40
2.6.2.3. El proceso penal .....	40
2.6.2.4. Contenido.....	41
2.6.2.4.1. Principio acusatorio.....	41

### **CAPITULO III. LA CRIMINALÍSTICA**

3.1. INTRODUCCIÓN .....	44
3.2. LA CRIMINALÍSTICA .....	45
3.3. BREVE HISTORIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO .....	46
3.4. CIENCIAS AUXILIARES DE LA CRIMINALÍSTICA Y SUS ANTECEDENTES .....	47
3.4.1. a) Criminalística de campo.....	48
3.4.2. b) Medicina forense.....	48
3.4.2.1. Antecedentes de la Medicina Legal .....	49
3.4.3. c) Balística forense.....	51
3.4.4. d) Documentoscopia .....	51
3.4.5. e) Grafoscopia.....	51
3.4.6. f) Incendios y explosiones .....	51
3.4.7. g) Dactiloscopia.....	52
3.4.7.1. Antecedentes de la dactiloscopia.....	52

3.4.8. h) Estomatología u ontología forense .....	52
3.4.8.1. Antecedentes de la odontología forense .....	53
3.4.9. i) Biología forense .....	54
3.4.9.1. Antecedentes de la Biología.....	54
3.4.10. j) Tránsito terrestre .....	56
3.4.11. k) Química forense .....	56
3.4.11.1. Antecedentes de la química .....	57
3.4.12. l) Antropología forense .....	58
3.4.13. m) Anatomopatología forense .....	59
3.4.14. n) Genética forense.....	60
3.4.14.1. Antecedentes Genética forense .....	60
3.4.15. ñ) Fonología forense o análisis de voces y video.....	61
3.4.16. o) Poligrafía.....	61
3.4.17. p) Retrato hablado .....	61
3.4.18. q) Mecánica y electricidad.....	62
3.4.19. r) Fotografía forense.....	62
3.4.19.1. Antecedentes de fotografía forense .....	62
3.4.20. s) Física forense.....	62
3.4.21. t) Ingeniería .....	62
3.4.22. u) Contabilidad .....	63
3.4.23. v) Valuación .....	63
3.4.24. n) Interpretes.....	63

## **CAPITULO IV. LA PRUEBA PERICIAL EN MÉXICO**

4.1. MEDIOS PROBATORIOS.....	64
4.2. LA PRUEBA PERICIAL.....	67
4.3. PERITOS OFICIALES Y PARTICULARES .....	70
4.3.1. Reclutamiento y selección.....	71
4.4. EL INFORME PERICIAL .....	75

4.4.1. Requisitos del informe pericial .....	76
4.4.2. Formato del informe pericial.....	79
4.5. COSTO DE PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL.....	83
4.6. DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL .....	83
4.7. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL .....	85
4.7.1. El valor del peritaje.....	85

## **CAPÍTULO V. PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO COMPARADO**

5.1. LA FIGURA DEL PERITO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DE MEXICO, CHILE Y ESPAÑA.....	87
5.1.1. Legislación mexicana .....	87
5.1.2. Legislación chilena.....	89
5.1.3. Legislación española.....	95
5.2. OPINIONES PRÁCTICAS DE LA FUNCIÓN PERICIAL EN APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ....	101
5.2.1. El caso chileno .....	101
5.2.1.1. Opinión personal sobre el caso chileno.....	103
5.2.1.2. El caso español.....	103
5.2.2.1. Opinión del caso español.....	105

## **CAPÍTULO VI. ADICIÓN AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

6.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	107
6.2. EL ACTUAL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORIA DE	

OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.....	109
6.3. EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE PROPONEMOS.....	110
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>115</b>
<b>LEGISGRAFÍA.....</b>	<b>117</b>
<b>LINKOGRAFÍA .....</b>	<b>118</b>

## INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas que enfrenta México en la actualidad, es la falta de seguridad pública, las causas son diversas y variadas pero el resultado es el mismo, el aumento en la realización de los hechos delictivos, es por esto la impartición de justicia adquiere una especial relevancia, como la herramienta por medio de la cual se vale el Estado para hacer frente a la delincuencia y en aplicar la ley conforme a Derecho, las ciencias Criminalísticas coadyuva a los funcionarios encargados administrar justicia.

Surge la necesidad de que el cuerpo técnico encargado de esta labor tenga a la par de una buena capacitación, amplio conocimiento de las ciencias o artes por las cuales se les pide su apoyo, que al realizar su labor se basen no únicamente en su formación sino también en la experiencia que solo se adquiere por la práctica de campo.

En los procesos penales, el informe pericial padece en la práctica de varios problemas, por un lado el valor otorgado es muchas veces apreciado en parte o bien desestimado, cuestión muy independiente de si el perito supo manejar los procedimientos de la manera correcta o supo defender ante el Tribunal su peritaje, o en otras ocasiones se espera que este resuelva por sí mismo el proceso penal, cuando el mismo es un medio no un fin, es un elemento de apoyo y certeza, proporcionando mediante variedad de métodos y técnicas los hechos

incuestionables y cuya más grande ventaja consiste en la capacidad de ser comprobable.

## **CAPÍTULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la necesidad de adicionar los requisitos que le son solicitados a los peritos para que al menos cuenten con la práctica profesional comprobable mínima de dos años?

#### **1.2 JUSTIFICACIÓN**

Al día de hoy la criminalística por medio de los peritos brinda un apoyo notable a la resolución de conflictos en el derecho y sus distintas áreas de influencia, para mantenerse al día con los tiempos tan cambiantes las legislaciones han sido reformadas adicionadas o en el caso del actual Código Nacional de Procedimientos Penales se han creado desde cero dejando atrás elementos que lastraban o metían problemáticas innecesarias dentro del procedimiento, con la única finalidad de que la justicia sea pronta rápida y expedita sin embargo esto ha tenido como consecuencia nuevos desafíos para los profesionistas involucrados en los procesos

se encuentran de improviso sometidos a altas demandas de parte de la sociedad y de las instituciones jurídicas, especial mención tienen los peritos, cuya función es resolver por medio de una serie de procesos las cuestiones que le son presentadas de manera que dan elementos de convicción a las partes y juzgadores dentro del proceso, además de hacer acto de presencia en los juzgados y ser interrogado por las partes con el objetivo de defender su dictamen al tiempo que lo explica de la manera más sencilla posible y sin caer en tecnicismos.

Ahora bien, es necesario plantearse la siguiente pregunta, siendo una parte esencial del proceso judicial:

¿Es óptimo que a los peritos dados de alta en el Registro Estatal de Peritos del Estado de Veracruz no les sean requeridos un tiempo mínimo de práctica profesional además de las certificaciones y cursos requeridos de ley?

Es por eso que se considera de gran importancia, adicionar el artículo 35 del Reglamento Interno de la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, solicitando como requisito mínimo la Práctica profesional comprobable de dos años.

De contarse con dicho requisito sería más fácil comprobar no solamente su calidad profesional sino también tener certeza de que su trabajo se amoldara a las exigencias requeridas por el proceso judicial; pues además de mantenerse al día con las nuevas técnicas y tecnologías en el momento que estas hagan su aparición, sus dictámenes estarán moldeados por la práctica profesional, misma que ningún curso ni preparación podrán igualar, garantizado que siempre que sus servicios sean requeridos desplegaran la excelencia profesional que el Estado y la sociedad requiere de ellos, con el máximo de sus capacidades, en defensa y explicación de su peritaje, no solamente ante otros peritos, sino ante la autoridad y las partes en el proceso.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Proponer la adición del artículo 35 del Reglamento Interno de la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con el fin de que se reconozca la necesidad de la práctica profesional comprobable a los peritos en el ejercicio de sus funciones de apoyo al Proceso Penal.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar el derecho procesal penal.
- Listar las ramas periciales de más importancia.
- Examinar a la prueba pericial en México.
- Comparar la legislación procesal penal de los Estados Unidos Mexicanos con la de otras naciones enfocadas en los procesos orales.

### **1.4. HIPÓTESIS**

Que se reconozca a la práctica profesional la importancia que tiene en el desempeño de las funciones en los peritos criminalísticos.

### **1.5. VARIABLES**

#### **1.5.1. Variable Independiente**

La importancia de la práctica profesional.

#### **1.5.2. Variable Dependiente**

El trabajo que realizan los peritos en apoyo de la impartición de justicia.

## **1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES**

Apoyo de la impartición de justicia: Es la contribución que aportan la criminalística y todas sus ramas que le componen por medio de los peritos en resolver, reorientar y dirimir las discrepancias que puedan darse, respecto a un hecho, objeto o lugar en el que se haya realizado un hecho delictivo.

La importancia de la práctica profesional: Por muy capacitado y motivado que este el profesional al concluir los estudios en la carrera, arte o ciencia que sea de su interés, comprenderá con rapidez que, todos sus conocimientos fueron para darle bases y fundamentos afrontar sus actividades profesionales en la vida cotidiana le traerá nuevos retos que podría no haber contemplado, a fuerza de desempeñar sus funciones refinara sus técnicas, adquirirá mejor comprensión de los métodos, cuales son más útiles o la manera en que puede realizarlos más eficientemente. Aprenderá en caso de aquellos que participen en procesos penales orales lo que implica y como se presenta su informe pericial. Dándole razón al antiguo adagio *La práctica hace al maestro*.

## **1.7. TIPO DE ESTUDIO**

Exploratorio, que tiene como objetivo formular el problema para facilitar el desarrollo de la hipótesis.

## **1.8. DISEÑO**

### **1.8.1. Investigación Documental**

Considerando la naturaleza propositiva el presente trabajo, ha sido fundamentado con material bibliográfico, por lo que se han visitado varios centros de acopio de información.

### **1.8.1.1. Centros de Acopio de Información**

#### **1.8.1.1.1. Bibliotecas Públicas Visitadas**

Unidad de Servicios Bibliotecarios e Informática (USBI)

Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n.

Zona Universitaria

Veracruz, ver.

#### **1.8.1.1.2. Biblioteca Privada Visitada**

Biblioteca Universidad Villa Rica

Av. Urano s/n Fraccionamiento Jardines de Mocambo, esquina progreso,

Boca del Rio, Veracruz.

### **1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información**

Fichas bibliográficas que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, país, año y páginas.

Fichas de trabajo en moralidad de transcripción que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, año, página(s) consultada(s) y transcripción del material de interés.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PENAL**

#### **2.1. PROCESO**

Es un conjunto de actividades o eventos (coordinados u organizados) que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) bajo ciertas circunstancias con un fin determinado. Este término tiene significados diferentes según la rama de la ciencia o la técnica que se utilice.

##### **2.1.1. Procedimiento**

Un procedimiento es la acción de proceder o el método de ejecutar algunas cosas.

Se trata de una serie común de pasos definidos, que permiten realizar un trabajo de forma correcta.

En el campo del derecho, un procedimiento es la actuación por trámites judiciales o administrativos. El procedimiento judicial es concebido doctrinalmente

como la forma en que concreta la actividad jurisdiccional. El concepto hace referencia a las normas del desarrollo del proceso.

## **2.2. EL PROCESO PENAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio es oral; sus principios procesales son la publicidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración, y se fundamenta en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de resolución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.<sup>1</sup>

### **2.2.1. Concepto del proceso penal**

Como bien es sabido el hombre desde que apareció sobre la faz de la tierra se ha visto obligado por la necesidad de convivir en sociedad, a buscar formas de lograr que esa interacción se realice de manera pacífica y equitativa. Hoy en día la convivencia social armónica está garantizada por un conjunto de normas jurídicas que le sirven de apoyo y sustento, y cuya trasgresión trae consigo, para su autor la aplicación de una sanción.

Derechos como la vida, la salud, la libertad o la propiedad son ejemplos claros de los bienes jurídicos cuya lesión y en ocasiones su sola amenaza, imposibilita el normal desarrollo de las relaciones sociales. El Estado tiene consigo la obligación de tutelar estos bienes jurídicos; para ello, establece una serie de normas, en las que describe las conductas especialmente lesivas al núcleo social; así como las penas que corresponden a quienes vulneren.

Es aquí donde aparece el Derecho Penal Objetivo, que se encuentra formado por el cuerpo de leyes que regula a una sociedad, donde el Estado crea hipótesis

---

<sup>1</sup> <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>

de acciones que afectan o dañan los derechos de los hombres y las penas que deban recibir quienes comentan esos casos. Para que estas penas no constituyan un mero ejercicio literario es necesario crear un vehículo que sirva para la correcta aplicación de este cuerpo de normas a la realidad. Aquí radica la importancia del Derecho Procesal Penal, que constituye el Derecho Penal Subjetivo, creado por el Estado para la aplicación de las normas del Derecho Penal Sustantivo. El asunto penal solo es un punto de vista hipotético, puesto que solo por medio del proceso se puede determinar que hechos han accedido efectivamente y si existe o no publicidad.

El Derecho Procesal Penal, se define entonces como el “instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, y lo integran el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, al observar ciertos requisitos, juzgan la aplicación de la ley penal”.<sup>2</sup>

Artículo 20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los Principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

...VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citara a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

---

<sup>2</sup>Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Segunda Edición, Editorial Mc-Graw Hill, México, 2004, pp.87-88.

Deriva de *Procederé*, cuya traducción es caminar adelante.

Es una relación Jurídica, autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas de procedimiento, y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio, llevado ante el juzgador por una de las partes o atraída a su conocimiento de aquel directamente propio del juzgador.

Para que haya proceso, esto es, relación jurídica procesal, deben reunirse determinados elementos, que de esta suerte asumen el rango de presupuestos procesales. Y para que los propios presupuestos existían o se manifiestan válidamente en el cuadro de un procedimiento concreto es menester la *notitia criminis*, manifestación de un hecho con apariencia delictiva. No se reclama así, que haya delito, pues sobre esta versara el proceso.

“Es el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que les plantea. El proceso se inicia con el auto de radicación. El proceso atiende los siguientes principios que son de orden cronológico ya que suceden en el tiempo, de orden lógico ya que resultan entrelazados de manera que cada acto tiene su presupuesto en el anterior y el orden teleológico ya que su finalidad es que el juez pueda decidir sobre las consecuencias fijadas en la ley.”<sup>3</sup>

### **2.2.2. Fuentes del derecho procesal penal**

a) Fuentes de producción; se refieren a la voluntad de quien dicta las normas jurídicas y las fuentes del conocimiento a la forma que el derecho objetivo se asume en la actividad social. La única fuente de producción es el Estado, quien en uso de su soberanía manifiesta su voluntad mediante las leyes.

b) Fuentes del conocimiento: el legislador reconoce las siguientes:

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p.248.

1.- La ley es la norma jurídica perteneciente al derecho público, cuya finalidad es la regulación de los actos del procedimiento, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo gobiernan.

2.- La Constitución es la fuente principal del procedimiento por que marca las directrices esenciales sobre las que se debe actuar para llegar a actualizar la norma penal.

3.- El Reglamento es ley en sentido material, por más que no lo sea en lo formal.

4.- La Costumbre no es fuente del derecho de procedimientos penales, ya que no obliga a ninguna de las personas que intervienen en el procedimiento, solo contribuyen a interpretar la ley.

5.- La Jurisprudencia ayuda a la interpretación de la ley.

6.- Convenciones Internacionales son leyes supletorias en lo principal.

7.- La Equidad el juez fijara las penas conforme al delito cometido.

### **2.2.3. Fundamento del procedimiento penal**

Tienen su fundamento legal en el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace mención a lo siguiente en el párrafo primero “Nadie podrá ser privado de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”<sup>4</sup>

### **2.2.4. Derecho penal objetivo o material**

Conjunto de normas penales las cuales concretan la noción del delito y determinan las consecuencias. Cabe señalar que lo correspondiente a medidas de seguridad y los tratamientos especiales para niños o enfermos, autores de actos típicos, se deben considerar como reglas paralelas al derecho penal.

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **2.2.5. Derecho penal subjetivo**

También denominado procesal. Es el derecho que corresponde al estado a crear y aplicar el derecho penal objetivo, mediante la imposición de las penas y la ejecución de ellas.

### **2.2.6. Objetos del proceso penal**

El Proceso Penal es sin duda el único camino a través del cual Estado ejerce su derecho de sancionar y corregir las conductas que son ilícitas.

“Delito, Pena y Proceso, como dice Carnelutti en su Teoría del Delito, se complementan de tal forma que excluido uno, no pueden darse los otros dos; no hay delito sin pena y sin proceso, ni pena sin delito y proceso; ni proceso penal sino para determinar el delito y actuar la pena”.<sup>5</sup>

El proceso es entonces, la única forma legal con que cuenta el Estado para aplicar las penas a quienes cometen actos ilícitos, y si preservar así, el orden social.

El objeto fundamental del proceso es la materia o tema sobre la cual se discute el proceso mismo y es decidido por la autoridad, que nuestro caso sería el Juez.

El objeto del proceso se clasifica en:

- Principal; y
- Accesorio

### **2.2.7. Objeto principal**

Está constituido por el conflicto de intereses que se resolverán por el Juez aplicando la ley. Consiste básicamente en la relación jurídica que nace cuando se ha cometido algún delito, lo que trae como consecuencia la aplicación de la ley penal; se desenvuelve entre el Estado y el autor del hecho ilícito. Se traduce en una inculpación concreta de un delito a determinada persona por parte del Estado.

---

<sup>5</sup> Hernández Pliego, Juan A., *Programa de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México, 2003, p.10.

No es necesario que el individuo sea encontrado culpable para poder decir que se cumplirá con el objeto principal del proceso penal; ya que con el solo hecho de procesar a una persona por un delito, aunque al final sea absuelta del mismo, constituye una medida de seguridad, que también se encuadra dentro del objeto principal del proceso penal.

#### **2.2.8. Objeto accesorio**

Pudieran constituirlo aquellas otras cuestiones que surgen de manera marginal o conjunta al conflicto esencial sometido al conocimiento del Juez, como algún sentido podría ser la reparación del daño.

#### **2.2.9. Reparación del daño**

El daño o afectación sufridos en la esfera jurídica del ofendido o la víctima, con motivo del hecho delictivo, debe corresponderse con su reparación, buscando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.

La reparación del daño, es accesoria solo cuando se ejercita la acción penal por el Ministerio Público al mismo tiempo que la acción penal, contra el inculpado, entonces ocuparía junto con esta el objeto principal del proceso. Por lo que la reparación del daño puede tener un doble carácter: de responsabilidad civil o de pena pública, respectivamente.

También puede darse en el caso de que se promueva un proceso injusto, en donde el inculpado sea procesado por un delito que no cometió. Este puede denunciar la difamación y pedir ahí la reparación de daños y perjuicios que le fueron ocasionados por tal motivo. Lo justo en este caso sería que el Estado de manera oficiosa reparara el daño ocasionado al inculpado por el proceso al que fue sometido; en virtud que en nuestro país, estos suelen durar a veces años, en los que la persona se encuentra privada de su libertad por un delito cometido.

## **2.3. FINES DEL PROCESO PENAL**

El proceso es un conjunto de etapas de un proceso jurídico mucho más amplio, que tiene como única finalidad garantizar el cumplimiento del sistema normativo.

### **2.3.1. Fines generales del proceso penal**

No son distintos o ajenos a los fines que persigue el derecho: procurar el bien común, la justicia, la seguridad. Son generales porque se refieren a todo el procedimiento.

### **2.3.2. Fin general mediato**

En términos generales lo constituye la aplicación de la ley al caso concreto. Se identifica con el Derecho Penal en cuanto que está dirigido a la realización del mismo, que tiende a la defensa social, entendida en sentido amplio, contra la delincuencia.

### **2.3.3. Fin general inmediato**

Es la relación que existe en la aplicación de la ley abstracta e impersonal al caso concreto y particular; por tanto en el proceso se debe comprobar si el hecho cometido esta cuadrado dentro de las figuras delictivas y si la persona a la que se le hace la imputación del mismo, fue su autor o participe; así de esta forma se determina el delito y la inculpabilidad del presunto delincuente.

Este fin descansa en sujetar la aplicación de la ley a determinadas reglas, invalidando así cualquier confusión que se pudiera presentar en la propia aplicación; en resumen, crear la norma jurídica individual que ciñe a las reglas especiales.

### **2.3.4. Fines específicos del proceso penal**

Se refieren a la ordenación y desenvolvimiento del proceso, por lo que se define como los métodos que se siguen para la consecución del fin general inmediato.

Los fines específicos son:

- El descubrimiento de la verdad histórica; y
- La personalidad del delincuente.

### **2.3.5. La verdad histórica**

Como su nombre lo indica, alude a algo pasado; ya que lo que se busca es la verdad de cómo sucedieron los actos ilícitos.

El resultado final de todo el proceso, es decir sentencia, no se da con base en la conciencia social, y no estaría de acuerdo a los fines del proceso si no responde a la realidad, por lo menos si no es fruto de una investigación minuciosa, completa y libre de prejuicios. Es necesario que el Juez sostenga no una verdad cualquiera, limitada o convencional, sino efectiva; es decir lo que se requiere es el esclarecimiento de los hechos, de cómo se dieron en realidad, con el fin de que, sin ninguna clase de dudas, el Juez emita su fallo.

En el procedimiento es indudable que a partir del momento de la comisión del ilícito penal, toda la actividad del Estado se encamina a la obtención de la verdad, y solo será posible este propósito mediante el descubrimiento de un conjunto de elementos idóneos para reconstruir la conducta el hecho y conocer realmente lo acontecido.

La búsqueda de la verdad se da por medio de las pruebas que son ofrecidas durante el desarrollo del proceso penal. Estas son muy importantes, ya que ayudan a que el Juez pueda descubrir la realidad de las cosas y le permite dictar su sentencia apoyada en las bases sólidas. Por eso es importante que las pruebas se desarrollen en forma eficaz y que se empleen medios electrónicos o tecnológicos como en el caso de las pruebas periciales que son desarrolladas por expertos en la materia. El Juez debe estar inmerso en todo el proceso y en el desarrollo de todos los elementos que en este se den, para el final del mismo, valorar las pruebas ofrecidas de una mejor manera, ya que las vivió y se percató de ellas.

### 2.3.6. La personalidad del delincuente

Está en íntima conexión con la individualización de la sanción. El proceso penal obtiene su resultado al encontrar culpable o inocente al inculpado; en cualquiera de los casos es indispensable la investigación tendiente al descubrimiento de la personalidad del mismo.

“Se exige al Juez adecuar las acciones dentro de los límites señalados para cada delito, a la gravedad del mismo y al grado de culpabilidad del autor del ilícito, además debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La magnitud del daño causado al bien jurídico, o el peligro que hubiere sido expuesto.
- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- Las circunstancias de tiempo, modo u ocasión del hecho realizado.
- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así -como su calidad y de la víctima y ofendido.
- La edad educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del inculpado y los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y, además, si pertenece a alguna etnia, sus usos y costumbres.
- El comportamiento posterior del acusado, con relación al delito cometido y,
- Las demás condiciones personales y especiales que se encontraba el agente, en el momento de la comisión del delito, si son relevantes.

Para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”<sup>6</sup>

Un estudio de esta naturaleza debe abarcar dos aspectos diferentes, el biológico y el psicólogo, para saber el mecanismo del delito y precisar porque y bajo que influencia el sujeto ha obrado de esta manera, para así determinar las medidas adecuadas para su tratamiento. De esta manera es fácil saber qué medidas de

---

<sup>6</sup> Ibídem, p.17

seguridad y que penalidad se le impondrá al detenido. Hay veces que la personas que cometen un delito lo hacen bajo la influencia de ciertas sustancias tóxicas y que las autoridades sepan de esto ayuda para la rehabilitación social y medica del inculpado, ya que las adicciones son enfermedades que no pueden ser tratadas más que bajo la supervisión de un especialista. También en el caso en que el agente cometa los delitos debido a una enfermedad mental o un retraso mental que le permitan entender de forma clara a la ley; y mandando a la cárcel este tipo de personas no los ayudan al contrario los perjudican y propician la comisión de fondo la personalidad del delincuente no solo para saber las razones que lo orillaron acometer ese acto ilícito, sino para poder emplear una forma adecuada que le permita regenerarse y así poder convivir con la sociedad.

Para estos jueces, agentes ministeriales y en si la autoridad tiene la facultad de allegarse de todo medio de pruebas que le permitan estudiar de una mejor forma la personalidad que presentan los inculpados.

### **2.3.7. Sujetos de la relación jurídico procesal**

Lo son todos aquellos que de alguna forma intervienen en la relación jurídico procesal, y se clasifican de la manera que se explica en los siguientes párrafos.

#### **2.3.7.1. a) Indispensables o principales**

Son aquellos sin cuya concurrencia no puede darse la relación. Son el Juez, (órgano de jurisdicción); el Ministerio Público, (órgano de acusación); el inculpado y el defensor. Se incluye de forma parcial dentro de esta clasificación al ofendido o a la víctima; porque existen ciertos delitos en donde no aparece por tanto no es indispensable, como ejemplo de esto están los delitos de traición a la patria, portación de armas prohibidas o la posesión de drogas, y su ausencia material no determina la inexistencia de la relación jurídico procesal penal.

### **2.3.7.2. b) Necesarios**

Son aquellos cuya presencia es requerida en el proceso pero no como determinante de la existencia de la relación jurídico procesal; es decir, son necesarios, pero su participación no es indispensable, puesto que nada se opone a que asistan, y aunque su falta no altera la existencia del proceso. Son los testigos, intérpretes, peritos y los órganos de representación, autorización o asistencia de los menores o incapacitados como podrían ser los padres, tutores, curadores, entre otros.

### **2.3.7.3. c) Auxiliares**

Son la policía, secretarios, oficiales judiciales, directores y personal de los establecimientos carcelarios.

### **2.3.8. El ministerio público**

También denominado Representante Social; su fundamento legal se encuentra inmerso en el artículo 21 de la Carta Magna, en donde se determina que la Investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

### **2.3.9. El órgano de defensa**

La defensa en términos amplios se considera como un derecho natural e indispensable para la conservación de las personas, de sus bienes, de su honor y de su vida.

Sus funciones son coadyuvar a la obtención de la verdad y proporcionar la asistencia técnica al procesado para evitar todo acto que pudiera resultar arbitrario de los demás órganos del proceso, por lo que cumple básicamente con una función social.

Lo que se busca con la defensa es lograr la exculpación o, al menos una mejoría en la situación jurídico procesal del inculpado, esto es lograr que lo

absuelvan por el delito que lo juzgan o lograr obtener el menor castigo permitido en caso de ser encontrado culpable.

El procesado tiene el derecho de nombrar desde la investigación ministerial a un defensor, el cual puede ser el mismo, una persona de su confianza o un defensor particular; en caso de que no quiera o no pueda nombrar a ninguno, el Juez tiene la obligación de asignarle a un defensor de oficio. La defensoría de oficio tiene por objeto patrocinar a todos los procesados que carezcan de defensor particular.

Tanto en materia federal como en orden común, el Estado ha instituido un patrocinio gratuito en beneficio de quienes se encuentran involucrados en un asunto penal y carezcan de los medios económicos para pagar un defensor particular; o aunque los tengan no quieran uno.

Como ya se dijo, el procesado puede ser por sí mismo llevar su defensa si es que así lo desea; esto no resulta coherente, ya que a pesar de que él mismo tenga Licenciatura en Derecho y por consiguiente cuente con la preparación adecuada para esto; por su simple condición, tratándose de procesados que se encuentren privados de su libertad, no pueden desarrollarla de forma eficaz, entre otras cosas, por su situación; independientemente de que una persona sujeta a proceso pierde derechos como es: el defensor, tutor, albacea, etcétera.

También podría darse el caso, como lo permite la ley, que designe a una persona de su confianza, pero que no tenga conocimientos necesarios o los estudios adecuados para ello; caso en que el procesado resultaría gravemente afectado debido al desconocimiento técnico de la materia de su defensor.

“En cualquier de los dos casos señalados anteriormente, cuando la designación de defensor recaiga sobre quien no tenga cedula profesional de licenciado en derecho o autorización de pasante, el tribunal dispondrá que además del designado, se nombre al de oficio que oriente a aquel y directamente al propio inculpado en todo lo relacionado a su defensa”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Barragán Salvatierra, Carlos, Op. Cit. nota 1, p.256.

En consecuencia de esto, el procesado tiene la posibilidad de designar uno o varios defensores, y a fin de evitar contradicciones entre estos o problemas que lo afecten, designara a un representante común, en caso que no lo haga así, lo hará el juez por él.

La actividad del defensor no se rige por la voluntad del procesado, goza de libertad para el ejercicio de sus funciones sin que sea necesaria la consulta de su defenso, siempre y cuando en su beneficio, sino estaría cometiendo un acto ilícito.

### **2.3.10. Auxiliares de los sujetos procesales**

Los Servicios Periciales, que dependen de la Dirección General de su Coordinación de Servicios Periciales, e interviene según se requiere su participación. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de peritos, quienes deben ser expertos en materia y sobre la cual se vaya a desarrollar la diligencia.

Los peritos actúan bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

### **2.3.11. Sujeto activo del delito**

Se denomina así a la persona que cometió un hecho delictivo.

Toda persona puede ser sujeto de cometer actos ilícitos, pero no todas pueden ser objeto de relación jurídico procesal, por gozar de una gracia o excepción señalada en la ley, debido a su calidad; como pudiera ser en el caso del Presidente de la República y de otros altos funcionarios de la Federación, quienes cuentan con la inmunidad para ser procesados. También en ocasiones el sujeto por razón de la edad se considera como inimputable o menor infractor no sujeto al derecho penal.

Estos son solo algunos de los ejemplos en los cuales queda claro que no todas las personas, aun habiendo cometido un hecho ilícito, pueden ser objeto de un proceso penal.

Todo inculpado cuenta con ciertos derechos que debe hacer valer durante el proceso penal, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los derechos es el de la defensa, el cual ya quedo establecido con anterioridad. También tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la Causa.

A declarar o guardar silencio, desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma; a la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

Sera juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. También le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensor o cualquier prestación.

Ningún iniciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

### **2.3.12. Sujeto pasivo del delito**

Es quien ha resentido de forma directa, alguna afectación o ha visto peligrar, al menos, su esfera de derechos, como consecuencia de un hecho delictivo.

Ofendido puede serlo, a diferencia del inculpado, cualquier individuo, incluyendo a los inimputables, personas morales, o el hombre mismo antes de su nacimiento como sucede en el caso del aborto; o solo serlo en cuanto a su integridad corporal, su patrimonio, su honra, dignidad, etcétera.

Podrá coadyuvar con el Ministerio Público proporcionado al juzgado por conducto de este directamente, todos los elementos que tenga y que conduzcan para acreditar el tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado, según sea el caso, y a justificar la reparación del daño.

El Tribunal o Juez, una vez comprobados los elementos del tipo penal, dictaron oportunamente las providencias para restituir al ofendido, en los derechos que haya justificado plenamente. El ofendido o la víctima podrán pedir el embargo precautorio de bienes, cuando haya temor fundado de que el obligado a la reparación del daño los oculte o enajene.

La participación del ofendido es indispensable, desarrolla una actividad amplísima dentro de todo el procedimiento penal.

### **2.3.13. El órgano jurisdiccional**

Es el órgano del Estado a quien se encarga la función de hacer justicia. Está representado por el Juez, quien se puede decir que es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento. Con el propósito de preservar el orden social.

La función jurisdiccional la delega el Estado en el Juez. Por definición todos los jueces tienen igual facultad de decir el derecho, independientemente de su rango o importancia y de tipo de conflictos que les corresponda resolver. Para eso es importante señalar los límites de la jurisdicción, es decir, señalar el campo en que puede el Juez desempeñar su jurisdicción, para así propiciar el orden de la administración de justicia. Las resoluciones que dicta el Juez deben ser acatadas por los involucrados debido a su carácter de autoridad, ya que esta investido de imperio. Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer de un asunto determinado, ya que la facultad del Juez de resolver mediante la aplicación de las leyes los conflictos sometidos a su conocimiento, están restringidos por la

competencia. Sin entrar al estudio de la misma, señale las siguientes formas que presenta:

- En razón del territorio.
- Por la Materia.
- Por el Grado.
- Por la Cuantía.
- Por el Turno.
- Por la Seguridad de la prisión.
- Por la Conexidad.

La buena administración de justicia que se espera del órgano jurisdiccional, exige el dictado de resoluciones desprovistas de mala fe o motivadas por mezquinos intereses, que impidan dar la razón quien legalmente la tiene.

El Juez debe aplicar estrictamente las leyes, instituir el proceso en contra del infractor de la norma penal y aplicar las penas o medidas de seguridad que sean necesarias. En la práctica de la instrucción procesal deberá realizar los fines específicos del proceso, es decir la verdad histórica y la personalidad del delincuente, lo cual podrá lograr con la observancia de las normas jurídicas y mediante la cooperación de sus auxiliares.

## **2.4. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

La tendencia que impera en el derecho, es brindar las reglas mínimas para un correcto y debido proceso penal, existe por lo tanto, una necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales, debiendo ser entendidos estos como aquel conjunto de libertades, obligaciones y derechos, contenidos y reconocidos en la Carta Magna y en un sentido más amplio, en los tratados internacionales, firmados por México.

### **2.4.1. Artículo 14 constitucional**

“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”

#### **2.4.1.1. a) Garantía de irretroactividad de la ley**

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

#### **2.4.1.2. b) Garantía de audiencia**

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con la anterioridad al hecho.

#### **2.4.1.3. c) Garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal**

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que no se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.<sup>8</sup>

### **2.4.2. Artículo 16 constitucional**

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

#### **2.4.2.1. a) Garantía de libertad personal**

Las ordenes de aprehensión mediante las cuales se restringe la libertad de las personas, solo serán legales si el órgano jurisdiccional es quien las gira; así como que debe proceder de denuncia o querrela por un hecho determinado que la ley señale expresamente como delito y que se encuentre sancionado con pena

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p.12

privativa de libertad, en caso contrario a esto último, el Juez solamente podría girar una orden de comparecencia más nunca de aprehensión. Aparte de esto deben estar acreditados en el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del iniciado. Las órdenes de aprehensión deben de ir por escrito, fundadas y motivadas y deben solicitarlas en el Ministerio Público.

Se señalan como excepciones a esta garantía, cuando el delincuente es detenido en flagrancia o urgencia y cuando el Ministerio Público tiene el término en la averiguación previa para ejercitar la acción penal, con detenido.

#### **2.4.2.2. b) Garantía de inviolabilidad de domicilio**

Existe una excepción en esta garantía, la cual se da por medio de las órdenes de cateo, pudiendo con ellas interrumpir en el domicilio de la persona, ya sea para la detención de un sujeto o para la búsqueda de objetos ilícitos. También al girar esta orden deben cumplirse con ciertos requisitos como ser dictada en forma escrita por el órgano jurisdiccional, expresándose el lugar de inspección, la persona o personas que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que solo debe limitarse la diligencia, levantándose al final del acta circunstanciada en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su defecto por la autoridad que practique la diligencia.

#### **2.4.2.3. c) Garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas**

De igual manera existe una excepción a la regla, ya que se autoriza al Ministerio Público Federal a solicitar al órgano jurisdiccional federal, la intervención de cualquier comunicación privada, siempre y cuando se funde y motive su petición, debe expresar el tipo de intervención, los sujetos de la misma, su duración y el fin con el que se está pidiendo la misma.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibíd*em, p.13

### **2.4.3. Artículo 19 constitucional**

Con la emisión del auto de vinculación a proceso, se da inicio a la preparación del proceso, también se limita la prisión preventiva propiciando el acceso de las partes a proteger sus garantías. La prisión preventiva sólo podrá ser recurrida cuando se requiera garantizar la eficacia del proceso en libertad mejorando con esto la capacidad de su defensa. Respetando el principio de presunción de inocencia.

#### **2.4.3.1. a) Garantía de auto de formal prisión**

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de vinculación a proceso, en el que se expresaran el delito que se le impute al acusado el lugar, tiempo y circunstancias de su ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

#### **2.4.3.2. b) Garantía de la Litis cerrada**

La conducta que deriva en un tipo penal, en la que se le dicta al procesado auto de formal prisión o vinculación al proceso, es por lo que se debe de seguir el mismo.

En caso de que se diera con posterioridad una conducta delictiva diversa, tendrá que iniciarse otra investigación ministerial en la que se volverá a consignar al procesado por conducta distinta al proceso inicial. Se podrá hacer acumulación.

Cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal sin detenido por un tipo delictivo, si el juez que conoce la consignación considera que esta mal clasificada la conducta o hecho, puede, previo estudio de la causa y debidamente fundamentado librar la orden de aprehensión por delito diverso, siempre y cuando sea sobre los mismos hechos o la misma conducta.

El Juez que conoce de la consignación, si dictar el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, puede clasificar el delito por el que fue consignado el indiciado, siempre y cuando sea sobre los mismos hechos o la misma conducta.<sup>10</sup>

#### **2.4.4. Artículo 20 constitucional**

En este artículo se encuentra la razón de la reforma garantista, pues en su texto anterior, lo que importaba era si el acusado se quedaba preso después de dictársele el auto de formal prisión, o si podía salir tras pagar una fianza.

##### **2.4.4.1. Garantías del inculpado**

Ahora con precisión se defienden con gran amplitud los derechos de las partes del proceso (inculpado, víctima y el ofendido), al quedar fijada la nueva modalidad oral del proceso penal.

###### **2.4.4.1.1. a) De los principios generales**

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; toda la audiencia se desarrollara en presencia del juez para los efectos de la sentencia. Solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.

El juicio se celebrara ante un Juez que no haya conocido del caso anteriormente; ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra respetando en todo momento el principio de contradicción. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

---

<sup>10</sup> Ibídem, p.19

#### **2.4.4.1.2. b) De los derechos de toda persona imputada**

Al inculpado se le debe de hacer saber durante todo el procedimiento penal, que tiene el derecho a declarar o no hacerlo, si así lo desea, sin que esto último repercuta en su contra en las actuaciones.

#### **2.4.4.1.3. c) Garantía de defensa**

Esta como ya quedo precisada, la tiene el inculpado para designar persona de su confianza o defensor particular o de oficio que lo defienda durante todo el proceso penal, incluso puede hacerlo el mismo.<sup>11</sup>

#### **2.4.5. Artículo 21 constitucional**

“Consiste en que las determinaciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley”.<sup>12</sup>

#### **2.4.6. Artículo 23 constitucional**

Un juicio solo debe tener una condena y una apelación (dos instancias), no se puede alargar el juicio de manera indefinida, pues solamente puede quedar en condena.

##### **2.4.6.1. a) Garantía de límite de instancias**

Ningún juicio criminal deberá de tener más de tres instancias. Es el sistema procesal penal de México, existen solo dos instancias debido a que el amparo, el cual es considerado como la tercera instancia, por ser un juicio autónomo y diferente, no se le puede considerar como tal.

---

<sup>11</sup> Ibídem, p.20

<sup>12</sup> Ibídem, p.25

#### **2.4.6.2. b) Garantía de no ser juzgado dos veces por el mismo delito**

Para que pueda darse esta garantía es necesario que se haya seguido un proceso en el que se dictó una sentencia definitiva y esta hubiera causado o estado o se considere cosa juzgada.

Esto no significa que una persona no pueda ser juzgada por un delito similar; a lo que se refieren es que una vez que se dicta la sentencia sobre un delito ya no puede reabrirse este o iniciar uno nuevo que verse sobre los mismos hechos y la misma persona. Pero si la persona vuelve a cometer el mismo delito pero por medio de otra conducta diferente a la pasada, se le tiene que juzgar por ese delito por haberse realizado por circunstancias distintas.

#### **2.4.6.3. c) Garantía de prohibición de absolver de la instancia**

En el sistema procesal, cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal en contra de un indiciado ante un Juez Penal se inicia la instancia y una vez puesto a disposición del Juez, debe resolverse la situación jurídica del inculpado con un auto de termino, ya sea de formal prisión, sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar. Este último caso no puede considerarse violatorio de esta garantía, puesto que no está dictando sentencia en estos términos, por no ser el momento procesal oportuno, dejándose abierta la posibilidad de ofrecer nuevas pruebas con la que se pueda dictar de orden de aprehensión, de no ser así se procede a sobreseer por prescripción de la acción o por considerarse que no haya cuerpo del delito.<sup>13</sup>

### **2.5. LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La justicia que no solo es responsabilidad del poder judicial en la realidad mexicana parece ser una de las reclamaciones más urgentes hechas a las administraciones penales. Es probable que su insatisfacción no únicamente haya

---

<sup>13</sup> *Ibíd*em, p.28

minado la credibilidad en las instituciones, sino que además haya impulsado el crecimiento de la delincuencia. Tal parece que mientras más se refuerce y endurece el sistema penal para enfrentar las cambiantes manifestaciones del crimen, también se fortalece la impunidad y la frecuencia delictiva. De este modo el crimen se relaciona de manera más adecuada con el comportamiento del propio sistema de justicia penal.

La función jurisdiccional continúa fundándose en la posición de aplicar un castigo en apariencia justo, en atención al daño social causado.

La jurisdicción se encuentra limitado en su estricta función de decir el derecho según las leyes establecidas por el Poder Legislativo, también se encuentra sujeto por del Poder Ejecutivo, de que depende la procuración de justicia.

De este modo, los ámbitos de impunidad que representan probablemente la razón más importante de la pérdida de la credibilidad, no solo se vinculan con la creciente cifra de delincuencia, si no particularmente con la incapacidad o falta de voluntad para perseguir someter a proceso a quienes presuntamente hayan lesionado los bienes jurídicos protegidos por las leyes.

Solo un reducidísimo número de casos denunciados culminan con resoluciones judiciales condenatorias, es aquí otro factor donde se ve la impunidad.

Así como la imagen que proyecta la impunidad va creciendo hasta límites inimaginables, las instituciones carcelarias en esta época están alcanzando su mayor porcentaje de sobrepoblación. El problema entonces, parece ser que envuelve a todo el sistema penal.

Aunado a todo lo anterior, las crisis económicas en el país vinieron a corresponder con el aumento de la frecuencia delictiva.

En este sentido la quedado demostrado que si bien la variable económica se correlaciona con el incremento de la delincuencia, dicha correlación se evidencia en términos más estrictos con el comportamiento del sistema penal en general. No obstante, parece que la situación ha sido rebasada por las nuevas formas de manifestarse el delito haciendo que este sea cada vez más imposible de erradicar o disminuir y que las instancias de control pierdan mayor credibilidad entre la

ciudadanía. Los delincuentes saben que se encuentran en cierto modo protegidos por las autoridades y que la impunidad sigue reinando en nuestro Sistema de Justicia Penal.

### **2.5.1. El ius pudiendi**

Históricamente el Estado ha monopolizado el poder de castigar. Solo el *ius pudiendi* estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada eficaz e igualitaria con escrupuloso respeto de las garantías individuales. Solo el *ius pudiendi* estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa.

Los postulados del Estado social con la dirección de la Política Criminal fueron encarnados por Franz Von Listz. Según este Estado Intervencionista pretendería reaccionar frente a la ineficiencia del Derecho penal clásico y liberal.

Jurídicamente se suelen distinguir dos manifestaciones de *ius pudiendi*: el derecho del Estado a establecer normas penales y el derecho del Estado a exigir el cumplimiento de ellas.<sup>14</sup>

#### **2.5.1.1. La naturaleza del ius pudiendi**

Pretende buscar una fundamentación a sus límites.

La misión principal de toda forma es la de establecer la *obediencia*, existiendo un derecho a exigir su cumplimiento, por lo tanto, la conducta contraria a la norma es un delito que merece un castigo. Con la ley penal surge un nuevo derecho subjetivo de la *pena*, por lo que la lesión del derecho de obediencia es la fuente del derecho penal subjetivo.

Dentro de la naturaleza del *ius pudiendi*, hay que distinguir tres momentos en la vida de la norma:

---

<sup>14</sup>García Pablos de Molina, Antonio *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Universitaria Ramón Areces, España, 2005,p.107

1. Antes de emanar la norma jurídica. En este momento no se puede hablar con rigor del ius puidendi, de un derecho subjetivo de castigar.

2. Una vez dictada la norma jurídica. Surge el deber de obediencia del ciudadano, y el derecho subjetivo del Estado para exigir esa obediencia.

3. Cuando se infringe la norma jurídica, nace el derecho subjetivo del Estado a castigar, derivado de la violación de la norma por el infractor.

### **2.5.2. Derecho del Estado a castigar**

Jurídicamente se suelen distinguir dos manifestaciones de ius puidendi: el derecho del Estado a establecer normas penales y el derecho del Estado a exigir el cumplimiento de ellas.

El primer momento del Ius Puidendi entronca con el poder legislativo en la que se integran la potestad de dictar normas penales: el poder político penal, según Rocco Mayer el problema es constitucional y no político.

En cuanto al segundo momento, el derecho del estado a exigir el cumplimiento de la norma penal viene impuesto por la ley; de la violación de esta surge el derecho del Estado a aplicar y ejecutar la pena.

### **2.5.3. Etapas en que se compone el proceso penal**

Antecedentes:

“Los historiadores, refieren que estas etapas rudimentarias el ofendido por el delito gestionaba la reparación del agravio ante el jefe de la tribu. Más tarde al cambiar las formas de vida, se acudía a la autoridad para que administrara justicia.

Posteriormente, no solo el ofendido, también los ciudadanos lo solicitaban ante la autoridad. Finalmente el Estado, en representación del ofendido ejercitaba la acción penal, provocando la intervención del Juez para que sustanciados los actos correspondientes a un proceso resuelva la situación planteada”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Colín Sánchez, Guillermo *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décimo Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p.368

Tiene su fundamento en el artículo 9 de nuestro Código de Procedimientos Penales el cual hace mención a los periodos que constituyen el procedimiento penal son los siguientes:

#### **2.5.3.1. a) Investigación ministerial o averiguación previa**

Es un procedimiento a cargo de él o los Agentes del Ministerio Público correspondientes, para investigar las conductas o hechos delictuosos, y quien o quienes son sus probables autores, para en su oportunidad ejercitar la acción penal.

Se le llama Averiguación Previa por que está en un presupuesto indispensable para que pueda darse el proceso, mismo que inicia con el ejercicio de la acción penal que, durante este procedimiento se reparó.

Etapa procedimental en la que el Estado por conducto del Procurador y de los Agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de la policía judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

Aspectos que comprende:

- La noticia del delito ( notitia criminis)
- La denuncia.
- Los requisitos de procedibilidad.
- Función de Policía Judicial, en sus diversas modalidades y
- Consignación.

Iniciada la investigación ministerial, esta tendrá el cuerpo del delito en el caso que se indaga, las circunstancias en que fue cometido, la identidad y responsabilidad de quienes participaron en el, así como el salvaguardar los legítimos intereses de la víctima u ofendido, asegurar a las personas y cosas relacionadas con los hechos, precisar los daños y perjuicios causados y cuanto más sea conducente a desarrollarla conforme a su naturaleza y finalidades.

Toda persona que deba rendir su declaración tendrá derecho a hacerlo asistida por un abogado que ella nombre a su costa, a excepción de los testigos y de los peritos.

El Ministerio Público dictara las órdenes para la necro cirugía y el levantamiento de las actas de defunción respectivas.

No podrá consignarle a ninguna persona si existe como única prueba la confesión, la policía ministerial podrá rendir informes para no obtener confesiones, si lo hace, estas carecerán de valor probatorio.

#### **2.5.3.2. b) Pre-instrucción**

En él se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme el tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar. Se llevan a cabo las actuaciones para determinar los hechos materiales del proceso, su clasificación conforme al tipo penal y la responsabilidad del inculpado o la libertad que se le da por falta de elementos para procesarlo. Tiene como finalidad determinar los autos que correspondan, los cuales pueden ser los siguientes:

- Auto de sujeción a proceso.
- Auto de formal prisión.
- Auto de libertad.

#### **2.5.3.3. c) De instrucción**

Se rige fundamentalmente por los principios de publicidad, oralidad, escritura e inmediatividad. Comprende todos los actos practicados ante los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiere cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este. Se reduce simplemente, a la apertura de un término brevísimo, dentro del cual, tanto el Agente del Ministerio Público, como el defensor,

manifestaran toda la diligencia necesaria para cumplir lo ordenado para este tipo de procedimiento.

#### **2.5.3.4. d) Del juicio o primera instancia**

El Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal y este valorara las pruebas y pronuncia sentencia definitiva.

#### **2.5.3.5. e) Segunda instancia**

Lo constituyen los actos procesales que deberán practicarse con motivo de lo que el procedimiento de impugnación, se presenta ante el tribunal la apelación, en el que se efectuaran las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos interpuestos.

#### **2.5.3.6. f) De ejecución**

Corresponde al proceder de los funcionarios competentes en todo lo correspondiente a la ejecución penal a partir del momento en que cause ejecutoria a sentencia y se hayan extinguido las sanciones aplicadas.<sup>16</sup>

De lo que se colige que el Procedimiento Penal inicia con el Ejecutivo y termina con el Ejecutivo, el Ministerio Público interviene desde el inicio, durante y en la conclusión del Proceso el cual depende del Ejecutivo.

La justicia penal es hoy insuficiente e ineficiente para enfrentar y resolver los problemas actuales y futuros. La sociedad exige soluciones inmediatas y profundas, pues estamos viviendo en un mundo de crisis y violencia generalizada.

Ha habido reformas constitucionales y secundarias pero estas no solo han fracasado sino que han sido de muy alto costo para la sociedad; se han elevado las penas; se han suprimido garantías individuales; los procedimientos penales son lentos e insatisfactorios, las investigaciones ministeriales y policiales son altamente defectuosas y no cuenta con el equipo básico e indispensable para llevarse a cabo;

---

<sup>16</sup> Código de Procedimientos Penales del estado de Veracruz, editorial Anaya, México, 2011, p.11

lejos de desalentar en delito se ha fomentado; la opinión pública desconfía de la justicia penal.

Lo que debe buscarse a través del sistema de justicia penal es el orden y el bienestar social; debe ser eficiente para lograr servir a la sociedad de una forma adecuada. Se deben de erradicar de una vez y por todas las reformas precipitadas, puestas como lo demuestra la experiencia, resultan siempre inadecuadas y no solo no resuelven el problema, sino que no lo agravan. La solución no está en reformar las leyes cada mes para que de esta forma la sociedad crea que se está trabajando en su provecho que deben de hacer reformas que se analicen a profundidad y que concuerden con la realidad y ayuden a disminuir el crimen, no por el hecho de elevar las penas se resuelve el problema, lo que debe elevarse es la credibilidad, se nada sirve tener penas altísimas la impunidad se eleva junto con ellas.

Se debe establecer una verdadera política criminal, dirigida a la prevención del delito; para esto es necesario investigar cuales son los factores que lo causan, cuales se hayan fuera del sistema de justicia penal y cuáles no. La prevención del delito depende más de la justicia social que de la justicia penal. El derecho penal no está para ser mejor a sus ciudadanos, sino que es un simple recurso que tiene el Estado para hacer valer el derecho. Se debe concienciar las personas y enseñarle las consecuencias que conllevan a cometer un acto ilícito, la mejor forma de hacer esto es con el ejemplo; los órganos jurisdiccionales deben de estar más atentos durante el proceso y evitar que los culpables salgan en libertad por simples errores de técnica.

Ante la ausencia de combatir el delito, vemos resurgir día a día con mayor vigor, la venganza privada de la comunidad que manifiesta su desconfianza en las autoridades. Hoy en día la sociedad hace justicia por su propia mano, llevando esto consigo una regresión las ideas que se deban en épocas muy remotas. Con esto se está perdiendo el estado de derecho que tiene el país. Se debe de replantear urgentemente el papel de la comunidad en la prevención del delito, para erradicar estas apariciones de venganza privada, La sociedad debe de alertar a las autoridades cuando sepa de la comisión del delito no resolverlo por si mismos en

actos crueles e ilegales como son linchamientos, que hoy en día se ven con más frecuencia, debido a la impunidad y flojera de las autoridades de hacer valer los derechos.

En relación a las víctimas del delito, se deben desarrollar programas de apoyo directo y modificar las leyes para mejorar su posición, tratar de que exista una verdadera reparación de los daños y perjuicios para protegerla frente a los delitos, amenazas o presiones ilícitas. El número de delitos que se denuncian es el mismo en comparación a los que se cometen, si las víctimas se sienten protegidas y confiadas que la justicia hará todo lo posible por restituirles el daño causado, se animarían a denunciar los delitos, porque se lograría la encarcelación de los culpables y de esta forma se haría valer la ley. El problema es que las víctimas se sienten vulnerables y tienen miedo a represalias por parte de los agresores, por lo que prefieren no hacer nada y callar. El apoyo debería de ser total hacia la víctima del delito, ya que es esta quien sufrió la agresión o amenaza dentro de su esfera jurídica.

## **2.6. JUICIOS ORALES**

El Sistema Procesal Penal Acusatorio y oral tiene su fundamento en la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Mediante el cual se reforman los Artículos. 16,17,18,19,20,21,22, las fracciones XXI al XXIII, del Artículo 73; la fracción VII, del Artículo 115, la fracción XIII, del Apartado "B" del Artículo 123, todos de la Constitución General de la República.

Establecer los postulados rectores de un sistema procesal determinado, es en gran parte enfrenarse a una corriente político-filosófica que converge en una sociedad determinada; desde la abolición del antiguo régimen se han establecido principios inamovibles con un alto contenido de respeto a los derechos fundamentales.

Si tenemos en consideración que en proceso penal, están en juego la libertad y dignidad de las personas, es precisamente ahí donde mayor énfasis se debe

poner, sin olvidar que la salvaguarda del proceso es para todos, sin exclusión alguna. En ese sentido los principios rectores deben cumplir con la función de orientación para el legislador en el momento de redactar las Leyes Procesales, pues ello logra una correcta interpretación de la propia Ley Procesal por parte del enjuiciador, así como del operador jurídico.

No se puede evitar mencionar los sistemas de enjuiciamiento que se sucedieron en el curso de la historia, especialmente si esa dicotomía acusatoria inquisitivo tienen íntima relación con mecanismos procesales de tradición jurídica anglosajona.

### **2.6.1. Principios rectores del nuevo proceso penal**

El primer párrafo del nuevo Artículo 20 Constitucional establece:

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Es entonces el Artículo 2º el Eje Toral del nuevo proceso penal mexicano. La implementación de un sistema acusatorio con sus efectos inmediatos (oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación), nos obliga a analizar los elementos particulares de un sistema acusatorio y su relación con la instauración de los juicios orales, así como el funcionamiento de los sistemas inquisitivo y mixto, dado que una gran mayoría de autores han calificado como el proceso penal mexicano como este último.

#### **2.6.1.1. Código nacional de procedimientos penales**

Como Ley Reglamentaria; siempre surge el Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Mismo que entrara en vigor con lo que establece el Artículo 22 Transitorio, Vigencia.-Este código entrara en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la

Procuraduría General de la Republica; sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrara en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la declaratoria que ha efecto emita el Órgano Legislativo Correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatoria en cada una de ellas.

En todos los casos entre la declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente código, deberán mediar 60 días naturales.

### **2.6.2. Proceso penal**

Comprende al procedimiento integrado por este por formalidades que se deben cumplir (Artículo 14 Constitucional).

#### **2.6.2.1. Proceso penal finalidad y objetivo**

Tiende evidentemente a obtener en un juicio sobre el litigio (conflicto de intereses de trascendencia jurídica).

#### **2.6.2.2. Concepto de proceso penal**

Es el conjunto de actividades ordenadoras por la Ley a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado, constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución que corresponda.

#### **2.6.2.3. El proceso penal**

Finalidad.-Es lograr la aplicación de la Ley en caso concreto; es decir declarar la vinculación entre el *ser* delito (tipicidad, imputabilidad y culpabilidad) y el *deber ser*. Sanción.

Juzgando el Hecho Cometido.

Si lo ha realizado el acusado.

Declarar o no su responsabilidad.

Declarar su eventual peligrosidad.

#### **2.6.2.4. Contenido**

Lo componen el conjunto de preceptos que integran las reglas que dicta el Estado para regular las actividades del Derecho Procesal Penal.

#### **2.6.4.1. Principio acusatorio**

Se advierte que en un sistema penal acusatorio, se distingue por una clara separación de funciones; es decir, que las funciones de causar y juzgar quedan claramente separadas entre sí. Tal y como lo señala Enrique Ochoa Reza, el autor concluye que un sistema inquisitivo el Juez no participa en los procesos de investigación, ni el Ministerio Público, juzga directa o indirectamente la inculpabilidad o inocencia de un inculpado.

El proceso acusatorio comprende de Cuatro Etapas distintas: la investigación conducida por el Ministerio Público y la Policía Judicial, la acusación ministerial (ejercicio de la acción penal), la actuación de un Juez de Garantías (llamado juez de Control en el nuevo texto constitucional), quien vigila al respecto de los Derechos Constitucionales durante la Etapa de Investigación y finalmente el Juicio, donde el juez de un Tribunal Oral determina objetiva e imparcialmente la culpabilidad o inocencia de un indicado.

Es debido a la ausencia de las características anteriormente mencionadas que diversos actores calificaban al proceso mexicano como un sistema Mixto e incluso algunos otros como un Sistema Inquisitivo.

No siendo ajeno a ello González Bustamante en su afirmación de que el proceso mexicano; “Es un proceso de partes cuyas funciones están delimitadas por la Ley”<sup>17</sup>, una definición adecuada para un sistema acusatorio.

---

<sup>17</sup> González Bustamante, Juan José, cit. Por Colín Sánchez Guillermo, *El derecho penal mexicano de procedimientos penales*, Editorial Porrúa, México, 1981, pp75-76.

Para una concepción más clara de un Sistema Acusatorio, resulta necesario un estudio comparativo de los Sistemas Acusatorio-Inquisitivo.

### Juicios orales

<b>SISTEMA ACUSATORIO ( ORAL)</b>	<b>SISTEMA INQUISITIVO ( ESCRITO)</b>
Presunción de inocencia como norma: Se investiga para detener.	Violación sistemática a la presunción de inocencia, se detiene para investigar.
Se rige por un sistema de Audiencias en presencia del Juez, donde con equidad las partes presentan sus posturas verbalmente.	Se rige por escritos que van integrándose en un expediente y donde tiene mayor valor probatorio, los realizados por el Ministerio Público.
El imputado es un sujeto de derecho a quien se le escucha para ser juzgado por un Sistema Humanista.	El imputado es un objeto dentro del Sistema, a quien se le juzga a través de documentos.
Los procesos generan credibilidad y confianza, pues la información que en ellos se obtiene es valoradamente por el Juez.	Los escritos generan incertidumbre y desconfianza, al ser personas no profesionales (escribientes) las que valoran la información que se genera, o se delegan funciones en Secretarios.
Los procesos garantizan la participación activa del acusado y la víctima.	En los escritos se limita el derecho a la defensa y la participación directa de la víctima.
La confesión del imputado no tiene valor probatorio a menos que la rinda frente al Juez.	La confesión ante Agentes Investigadores tiene valor probatorio y se utiliza de manera generalizada.
Se racionaliza el uso de la prisión preventiva, aplicándose excepcionalmente.	Los escritos sacrifican la conciliación entre las partes y no proveen salidas alternas, o que impide brindar una justicia eficiente.

<p>El Juez de Control o Garantías se encarga de las etapas previas al Juicio, en tanto que el Juez o Jueces del Juicio Oral predicen al audiencia del juicio sin tener conocimiento previo del asunto, para evitar el prejuzgamiento</p>	<p>Un mismo Juez lleva todo el proceso, por lo cual es muy factible que prejuzgue.</p>
<p>Los juicios se rigen por los principios de oralidad, publicidad, (abiertos al público y transparentes), inmediación, contradicción, concentración y continuidad.</p>	<p>Los escritos son cerrados y generan corrupción.</p>
<p>Los Juicios Orales dan orden y unidad, y son expeditos en su desahogo, en un tiempo relativamente breve; como referencia se anota que el primer juicio oral celebrado en Nuevo León duro 2 meses 20 días.</p>	<p>Los escritos son muy lentos e informales. El promedio de duración de un juicio oscila entre 1 y 3 años.</p>
<p>Genera incentivos y reglas para la actuación científica y profesional de las partes.</p>	<p>No existen dichos incentivos.</p>

## **CAPÍTULO III**

### **LA CRIMINALÍSTICA**

#### **3.1. INTRODUCCIÓN**

Las limitaciones en la maquinaria judicial en los campos técnicos hacen necesaria la actuación de la criminalística para coadyuvar a la administración de justicia, aunque brinda gran apoyo al proceso penal no se limita únicamente a este su apoyo. A grandes rasgos la criminalística se encarga de suministrar información veraz y objetiva a los encargados de procurar justicia, para que este pueda realizar sus funciones con total certeza.

La diversidad de los problemas criminalísticos planteados a los criminalistas son tan variados como la forma en que se cometen los delitos, de la misma manera en que los crímenes han estado en constante evolución las ciencias periciales han estado también en constante cambio para poder hacer frente a las exigencias de las instituciones jurídicas y la sociedad en general.

Como consecuencia lógica se desprende que los especialistas en criminalística deben tener además de una extensa y profunda preparación, y

finalmente un considerable profesionalismo para que el dictamen pericial este ajustado a cómo sucedieron las cosas en realidad.

### 3.2. LA CRIMINALÍSTICA

La Criminalística proviene del latín Crimen. Inis que quiere decir *Delito Grave*. Ista del griego iotris, que da origen a las palabras que indican actitud, ocupación, oficio, habito, Ica del griego Ixri, que significa *lo relativo a, lo perteneciente*.

Según el Doctor L. Rafael Moreno González “La criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o señalar y preciar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.<sup>18</sup>

Para el maestro Gilberto Aguirre garza

“Es una disciplina que coordina una investigación técnica en la que se analiza por medio de las ciencias, las artes y los oficios, un hecho, animal, cosa, persona o circunstancia, examinando sus particularidades, sintetizando resultados, explicando causas y efectos con la finalidad de auxiliar a los órganos de la justicia, mediante el aporte de conocimientos especiales que le son requeridos por ser relevantes al campo del derecho”.<sup>19</sup>

Para efectos de este estudio se definiría Criminalística como:

La disciplina que aplica conocimientos, procedimientos técnicas y métodos científicos para estudiar materiales relacionados con los hechos delictuosos, en apoyo a los órganos judiciales, señalando con resultados a los involucrados o recreando el evento por medio de sus conocimientos especiales.

---

<sup>18</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de Introducción a las ciencias penales*, Secretaria de gobernación, México, 1990, p 176.

<sup>19</sup> Garza Gilberto Aguirre *El paradigma de la criminalística el peritaje general criminalístico*, Primera edición, Editorial Pastoressa Ediciones, Editorial y Diseño Gráfico, Xalapa, Veracruz México. 2005, p 58.

### 3.3. BREVE HISTORIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO

El 27 de noviembre de 1833 don Agustín de Arellano imparte, como titular fundador, la primera cátedra de medicina legal en México, misma que contiene las influencias en la materia de las escuelas alemana, italiana, francesa, y española entre otras.

Considerado el padre de la medicina legal en México, en la década de 1860, el Doctor Luis Hidalgo y Carpio realiza, sistemáticamente, estudios de todo lo escrito en su época sobre la medicina legal, aporta al acervo existente nuevos conocimientos y criterios personales sobre la clasificación de las lesiones, define con claridad lo que es lesión-vigente en la actualidad en los códigos mexicanos-; logra que en los procesos se realicen dictámenes médico –legales de lesiones uno provisional y otro definitivo una vez sanadas las lesiones o acaecida la muerte del lesionado-anteriormente solo se realizaba uno, el de reconocimiento donde se clasificaban las lesiones, erradico la revelación del secreto profesional médico- sin causa justificada.

El objeto es estudio de las lesiones, la muerte, los abortos, las toxicologías, la edad, así como las iatrogenias o impericias profesionales médicas. Las técnicas más comunes empleadas en medicina forense son la observación, el análisis, la experimentación y la deducción.<sup>20</sup>

Uno precusores en este país fueron el profesor Don Benjamín Martínez , fundador del gabinete de investigación judicial y el laboratorio de criminalística de la jefatura de policía del Distrito Federal en 1926 y Carlos Romañac autor de los primeros tratados de policía científica y criminología aparecidos en México. El criminalista mexicano Fernando Beltrán Márquez estableció en la ciudad de México un laboratorio de identificación judicial, señalando al mismo tiempo las áreas con las que debe contar un laboratorio de identificación a saber: Dactiloscopia, Poroscopia, Radioscopia, Peritación y un museo de criminalística.

---

Ibídem, pp, 119-120.

El maestro Alfonso Quiron Cuaron, máxima figura de la criminología nacional, siempre le intereso que en México se llevara a cabo el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como que el Agente del Ministerio Público contara con personas capacitadas para realizar exámenes de la personalidad del delincuente y de la evidencia física. También le dio especial importancia a que las prisiones del país se convirtieran en centros de tratamiento y readaptación de los delincuentes.

El maestro José Torres Torrija, otra figura destacable en el desarrollo de la investigación criminalística mexicana, entre sus obras destacan: temas para estudio de medicina legal (1937), los peritos médicos legistas (1946-1951).

El Doctor José Sol Casao fundador de la primera sociedad mexicana de medicina legal y criminología, e iniciador de los cursos de capacitación para agentes de la policía judicial ,Agentes del Ministerio Público y peritos, impartidos en la Procuraduría general de Justicia del Distrito federal asimismo es autor de la obra Medicina Legal y Criminalística (1952-1956).

La etapa de renacimiento de la criminalidad Mexicana se inicia en 1971 como consecuencia de un movimiento científico – criminalístico en los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encabezado por Jiménez Navarro, y el Doctor Rafael Moreno González, dicho movimiento tuvo como finalidad cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística al volverlos más críticos con su preparación y trabajo.

### **3.4. CIENCIAS AUXILIARES DE LA CRIMINALÍSTICA Y SUS ANTECEDENTES**

Desde la más remota antigüedad, en la que el hombre realizaba pruebas empíricas primero para comprender el mundo que le rodeaba y luego para nutrir y engrosar sus conocimientos, se han ido anexando ciencias y técnicas a medida que estas eran descubiertas lo que finalmente llego a constituir la criminalística.

Las ciencias que se incluyen en la criminalística, son de lo más variadas y la lista solo podrá acrecentarse a medida que nuevas tecnologías, con sus

correspondientes, técnicas o métodos sean desarrolladas, refinadas y finalmente implementadas en ayuda de la administración de justicia, el listado que aparece a continuación es aquel que he considerado como el más completo, además de incluir una breve descripción de sus objeto de estudio.

#### **3.4.1. a) Criminalística de campo**

Observar y fijar lugar de los hechos levantar y embalar indicios a fin de entregarlos finalmente a la correspondiente sección del laboratorio de criminalística.

Contribuye a descubrir y conocer un hecho, relevante en el campo del derecho, por medio de técnicas de protección, observación, fijación, colección y embalaje de los indicios y evidencias relacionadas con el mismo, suministrando estos a los laboratorios para que se analicen empírica o científicamente, y se conozcan los orígenes, características, naturaleza y particularidades del hecho en cuestión, con el fin de comprenderlo, interpretarlo y reproducirlo.

#### **3.4.2. b) Medicina forense**

Concepto medicina (del latín *mederi*, curar, cuidar, medicar). Ciencia de la curación y prevención de las enfermedades, así como el manteniéndose la salud. La medicina forense se define como el conjunto de conocimientos de la ciencia médica aplicándolos a los problemas legales.

La explicación de las relaciones de causa-efecto de los principios y fenómenos comprendidos en esta rama del saber, se someten a diversas verificaciones hasta que se constituyen en conocimientos con pretensión de validez universal.

Rama de la medicina general que se encarga de resolver problemas médicos relacionados con la clasificación de lesiones, la causa, gravedad del daño y las posibles consecuencias de lesiones, o de ser el caso las mecánicas, instrumentos y las circunstancias de la muerte de una persona, determinar, la edad clínica de las personas, estado de intoxicación, las impericias profesionales y cualquier otro estudio relacionado con esta área.

### 3.4.2.1. Antecedentes de la Medicina Legal

Existen documentos claros donde se menciona algunas subespecialidades de la medicina legal.

El primer medico cuyo nombre se conoce hoy en día fue Inothep (Egipto 2725 a.c., también oficial de alto rango-visir del faraón, constructores de pirámides y astrologo), quien prescribía fármacos que incluso en la antigüedad se siguen usando como laxantes, uso las semillas de la acacia (ácido tánico) para tratar las quemaduras, emitía diagnósticos sobre la base de interrogatorios, al paciente, la inspección y palpación <sup>21</sup>

Muchos años después en 1775 surgió otra ciencia precursora de la criminalística, la medicina legal; iniciada por el Francés Ambrosio Pare, y que continuo Paolo Zacchias en 1651.

En 1665 Marcelo Maphigi, profesor de anatomía de la universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de la yema de los dedos y palmas de las manos.

Una de las primeras publicaciones en Europa acerca del estudio de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en el año de 1864, realizado por el doctor Nemehiah Grew, que pertenecía al Colegio de Física y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

En 1686, nuevamente Malpighi hacia valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las capas de la piel humana lleva el nombre de *capa de Malpighi*, aceptándose esta denominación en 1753; otro ilustre estudioso y precursor de la criminalística el doctor Boncher realizo estudios sobre la balística técnica con aplicaciones legales, disciplina que posteriormente se llamaría balística forense, otra precursora de la criminalística.

Un notable suceso en la historia de la dactiloscopia lo marco el tratado publicado en 1823, por Johannes Evangelist Purkinje, que presento un ensayo como tesis para obtener el grado de doctor en medicina de la universidad de Breslau, en

---

<sup>21</sup> Ibídem, p. 118.

el escrito el autor se dedicó a describir los tipos de huellas dactilares de los dedos y las clasificó en nueve grupos principales. También en 1823 Huschk describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos capilares de los dedos. En 1840, el italiano Orfila creó la toxicología, y Ogier la continuó en 1872, ciencia que ayuda a esclarecer cierto tipo de delitos, en donde eran usados venenos, otra disciplina que es considerada precursora de la criminalística.

En 1888; el inglés Henri Faulds en Tokio, Japón, hizo valiosas aportaciones en relación a la dactiloscopia. Una de ellas fue precisar los diferentes tipos de arco, presilla y Verticilo en los dibujos papilares en las yemas de los dedos.

En agosto del año 1891, en Argentina, Juan Vucetich inaugura la identificación utilizando la antropometría, la somatología y las huellas digitales de ambas manos y crea así la ficha decadactilar.

El doctor austriaco Hanns Gross, juez de instrucción en Steiermark y profesor de derecho en la Universidad de Graz, fue el primero en referirse a los métodos de investigación criminal con el nombre de criminalística. Le tomaría veinte años de trabajo al profesor la elaboración de un manual, donde plasmaba las bases que debe seguir la instrucción de una averiguación para la aplicación de un interrogatorio, levantamiento de planos y diagramas, utilización de peritos, interpretación de escrituras, etc. siendo un manual muy útil y práctico para el esclarecimiento de cualquier caso penal.

El contenido científico del Manual del Juez, consiste en que el doctor Hans Gross, constituyó en la criminalística las siguientes materias: Antropometría, argot criminal, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentos copias, explosivos, fotografía, grafología, hechos de tránsito ferroviario, hematología, incendios, medicina legal, química legal e interrogatorio.

### **3.4.3. c) Balística forense**

Balística (del indoeuropeo bal, lanzar, stica,-co, relativo a) ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos proyectados a través del espacio<sup>22</sup>.

Ciencia que estudia el movimiento y trayectoria de los proyectiles, las armas de fuego, los cartuchos las balas y los daños que estas causan, esta ciencia que se auxilia fundamentalmente de otra ciencia la física, se le divide en tres partes. Balística interna, balística externa, efectos.

Israel Salas Romero, hablando de balística forense, afirma que esta es una ciencia que se complementa o auxilia en forma fundamental de otra ciencia: la física, proporcionando el soporte para corroborar y comprobar las constantes que sirven de apoyo a sus conocimientos.<sup>23</sup>

### **3.4.4. d) Documentoscopia**

Investiga y dictamina la autenticidad de las alteraciones de escrituras, sellos, papel moneda, documentos lacrados, entre otros impresos y las medidas de seguridad de determinados documentos.

### **3.4.5. e) Grafoscopia**

Es utilizada para estudiar por medio de los análisis de grafismos en la escritura manuscrita de una persona en un documento, individualizando sus caracteres particulares, en la escritura o la firma, con el objeto de delimitar falsificaciones e identificar el autor.

### **3.4.6. f) Incendios y explosiones**

Disciplina que permite establecer la causa y elementos presentes que intervinieron en el sitio del siniestro, a partir del estudio técnico de los indicios criminalísticos que dejan el fuego o las fuerzas súbitas que son generadas en una explosión, ya sea contra un inmueble, mueble o personas.

---

<sup>22</sup> Enciclopedia, Microsoft Encarta, balística, 2004

<sup>23</sup> Garza Gilberto Aguirre, op.cit, nota 19, pp. 200-201.

### **3.4.7. g) Dactiloscopia**

La dactiloscopia (del griego, *dakytos*, *dáctilo*, *dedo*; y *scopia*, scopeo, observación, examen) es un sistema con el que se identifica a personas mediante la comparación de sus impresiones dactilares principalmente en las yemas de los dedos de las manos. La identidad son las cualidades que distinguen a una persona de otra debido a la relación exacta que hay entre las huellas dejadas en el lugar de los hechos y el autor, durante la vida y después de la muerte. Los conocimientos de esta rama del saber científico se encuentran clasificados sistemáticamente.

#### **3.4.7.1. Antecedentes de la Dactiloscopia**

Los datos históricos pueden fijar que la primera disciplina es aquella, que hoy en día es conocida como dactiloscopia, los primeros usos prácticos de impresiones dactilares se acreditan a los chinos quienes lo aplicaban en su vida diaria en forma de negocios y empresas legales, en una época en la que el resto del mundo se encontraba en un periodo conocido como la edad oscura.

En 1882 Francisco de Latzina, le asignaba el nombre de dactiloscopia al antiguo sistema iconofalangométrico.

La dactiloscopia es la ciencia más exacta a su vez la más práctica para el reconocimiento de personas, es aceptada mundialmente como el sistema más seguro para el logro de buenas identificaciones.<sup>24</sup>

### **3.4.8. h) Estomatología u ontología forense**

La estomatología (del griego *mestomato*, *stoma*, boca y *logia*, tratado, estudio, ciencia) es la parte de la medicina que estudia las enfermedades de la boca.

El objeto de estudio de la estomatología forense son los ángulos del maxilar y la mandíbula, os dientes, las encías, las prótesis dentales, la arcada dentaria y las enfermedades, infecciones o afecciones de la boca, así como del paladar y los labios; en general ,todo lo relacionado con el aparato buco-dental.

---

<sup>24</sup> Orellana Ortiz, Javier, *El peritaje*, Editorial Diana, México, 1975, p, 211

Rama de las ciencias médicas que estudia la boca y sus enfermedades, así como la fisiología y patología de los dientes con la finalidad de identificar por medio de sus particulares a las personas, para auxiliar a los órganos de justicia con los conocimientos que le sean requeridos.<sup>25</sup>

#### **3.4.8.1. Antecedentes de la Odontología Forense**

La odontología hace su aparición como una especialidad médica en el antiguo Egipto, según consta en las inscripciones de las paredes de las tumbas erigidas alrededor de los años 3000 a.c. Para 700 a.c. los etruscos ya contaban con especialistas que remplazaban las piezas dentarias perdidas, con lo que veía a constituirse así, una odontología reconstructiva.

Para el siglo I d.C. el enciclopedista romano Aurelio Cornelio Celso desarrollo e implemento ciertos tratamientos para algunas enfermedades, y diseño técnicas para la extracción de dientes, con el fin de causar menos dolor y evitar que estos se dañaran, lográndose extraer toda la pieza dental en forma completa.

El medico griego Galeno (siglo II d.C.) realiza operaciones exitosas del labio leporino y diseña una lima con la cual retiraba las zonas con caries de los dientes.

En el siglo XVI surge la primera literatura especializada sobre la odontología de la que se tiene constancia, fue escrita (1563) por el anatomista italiano Bartolomeo Esutachio quien la título *De dentibus*, y consiste en un tratado sobre anatomía dental.

Posteriormente empiezan a surgir diversas publicaciones y escritos sobre odontología, como la del francés Pierre facuchard – considerado fundador de la odontología moderna- quien escribe en 1728 el libro titulado “El cirujano dentista”. El escoces John Hunter en 1771 publica su “Historia natural de la dentadura humana”, etc.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Garza Gilberto Aguirre, op.cit, nota 19, pp, 163-164-165.

<sup>26</sup> Ibidem, p.147.

### **3.4.9. i) Biología forense**

Es aquella rama de la biología general que se dedica al estudio las propiedades y estructuras de las moléculas que componen los seres vivos, anatomía, morfología, desarrollo y reproducción de animales y plantas para su identificación y conocimiento de circunstancias particulares.

La biología (del latín bio, vida, y logia, estudio, el estudio de la vida o de los seres vivientes) es la ciencia de la vida, el término fue introducido en Alemania en 1800 y divulgado por el naturalista francés Jean Baptiste de Lamarck. La biología forense es una especialidad de la biología general que se definen como *el conjunto de conocimientos de la ciencia biológica aplicados a los problemas judiciales*. El gran campo de estudio de la biología son los seres vivos y su ambiente; así como zoología (estudio de los animales) y la botánica (estudio de los vegetales) son un binomio inseparable por sus características comunes y diferenciadas.

#### **3.4.9.1. Antecedentes de la Biología.**

En 1543 se publicó el tratado *De Humani Corporis Fabrica*, del anatomista Andrés Vesalio (Bélgica, 1514-1564), esta obra marco una nueva pauta en los estudios de anatomía hasta ese momento- que solo se realizaban diseccionando tejidos animales, al describir las formaciones cerebrales mediante la disección de cadáveres. Por esta práctica Vesalio, la inquisición Española le condenó a muerte, aunque posteriormente, la pena le seria conmutada a realizar un peregrinaje a Jerusalén.

Entre los precursores de esta especialidad de la medicina se encuentra el anatomista y botánico Gabriel Falopio (italiano, 1524-1574), también es el fundador de la anatomía moderna, investigo el desarrollo y evolución de los dientes y la estructura del oído, riñones, las glándulas suprarrenales, el útero, los nervios craneales los músculos dela cabeza y el cuello; describió la trompa de Esutachio (Eustaquio) y la valvula vestigial del corazón, que recibieron su nombre.

Marie Francois Javier Bichat (francés, 1771-1802) anatomista y fisiólogo, realizo estudios sistemáticos de tejidos humanos que posteriormente dieron origen

a la histología, y empleo, por primera vez el *tejido*, aislando los 21 tipos diferentes de estas estructuras en el cuerpo humano; su trabajo se convirtió en base de la histología y la anatomía patológica moderna.

Durante el siglo XX proliferó el conocimiento de la bioquímica y del metabolismo humano. Esto propició el desarrollo de pruebas de laboratorio para diagnosticar enfermedades.

Una rama importante de la zoología en el campo de las ciencias forenses es la entomología (del griego, *emtomom*, insecto y logos, tratado; parte de la zoología que estudia los insectos). La entomología forense es el estudio de los insectos asociados a un cuerpo muerto, para determinar el tiempo transcurrido desde la muerte y aquellos lugares donde el cuerpo ha estado.

Los antecedentes más antiguos de esta ciencia se encuentran en las lapidas de Hurra-Hubulla. La número 14 contiene una lista de animales salvajes terrestres en tiempos de Hammurabi, (1792 hasta 1750 a.C.) Contiene grabados cuneiformes y es el primer libro de zoología que se conoce. De los 396 animales citados, 111 son insectos y 1º son moscas. La *mosca verde* (*Phaenicia*) y la *mosca azul* (*Calliphora*), mencionadas por primera vez. En Babilonia y Egipto, las moscas como los escarabajos, eran considerados como dioses (por ejemplo tenemos a Baalzebub, el señor de las moscas).

El primer documento escrito de un caso resuelto por la entomología forense se remonta al siglo XVIII en un manual de medicina legal chino referente a un caso de homicidio en el que apareció un labrador degollado por una hoz. Para resolver el caso hicieron que todos los labradores de la zona que podían encontrarse relacionados con el muerto, depositasen sus hoces en el suelo, al aire libre, observando que tan solo a una de ellas acudían las moscas y se posaban sobre su hoja, lo que llevó a la conclusión de que el dueño de dicha hoz debía ser el asesino, pues las moscas eran atraídas por los restos de sangre que habían quedado adheridos al “arma” del crimen.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp, 153-154.

El gran campo de estudio de la biología forense son los seres vivos y su ambiente, y sus principales especialidades son la zoología y la botánica

El objeto de estudio de la biología forense, son los tejidos y las sustancias orgánicas de origen animal o vegetal –entre otros sangre, saliva el sudor, el semen, el líquido amniótico, los cabellos, vellos o pelos, las plantas y hongos.

La entomología forense constituye una aplicación de la ciencia entomológica a todos aquellos aspectos que pudieren tener relación con el ámbito legal.

La entomología forense en México es una más de la ciencia biológica, prácticamente, despreciada. A excepción del Instituto jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en ningún otro lugar se cuenta con peritos en la materia.<sup>28</sup>

#### **3.4.10. j) Tránsito terrestre**

Determinar causas y mecánica de realización además de las responsabilidades de los hechos de tránsito Contribuye a determinar causas de colisiones volcaduras, caídas de personas o atropellamientos ocasionados con la participación de vehículos automotores, sus causas y sus efectos.

#### **3.4.11. k) Química forense**

La química (del latín chimica, chimia, kimiya, piedra filosofal) es la ciencia que estudia la naturaleza y las propiedades de los cuerpos simples, las acciones moleculares de unos sobre otros y las combinaciones debidas a tales acciones. La química forense es una rama o especialidad de la química general cuyos conocimientos se aplican a los problemas judiciales.

La química es una ciencia que aplica el método científico, técnicas puntuales y procedimientos específicos para sistematizar sus conocimientos; elabora leyes y las agrupa en especialidades o ramas de la química general, y estudia los fenómenos relativos al conjunto de los elementos químicos y sus combinaciones.

---

<sup>28</sup> Ibídem, p.162.

Para desarrollar los trabajos periciales, la química forense es empleada en las investigaciones de un gran número de delitos, como por ejemplo los comprendidos contra la vida y la integridad física de las personas, contra la libertad sexual, contra el patrimonio y contra la salud entre otros. De tal manera que en las investigaciones químicas forenses se analizan sustancias para su identificación ( la mayoría consideradas *toxicas* para el organismo) y se clasifican los grupos sanguíneos de las personas.

Los problemas que con mayor frecuencia son motivo de la intervención de esta rama son los incendios, explosiones, disparos por arma de fuego y narcotráfico.

#### **3.4.11.1. Antecedentes de la química**

La química tiene sus antecedentes en Mesopotamia, Egipto y China, con la fundición y el uso de los metales como el oro, el cobre, los tintes de vidrio.

Durante los siglos VII y VIII se descubren en China los álcalis cáusticos (agentes reductores que con el agua reaccionan para formar gas hidrogeno e hidróxidos de metal; estos agentes reductores son litio, sodio, potasio, rubidio, cesio y francio), las sales de amonio,( obtenidas por destilación de los cuernos y las pezuñas de los bueyes, se utilizaban como fertilizantes y en explosivos ) y los aparatos de destilación ( que permitieron la fabricación de ácidos como el nítrico, sulfúrico, clorhídrico y el agua regia).

En el Siglo XVI los médicos, ante la necesidad de conocer el volumen y cantidad de los medicamentos que suministraban, empezaron a conocer la utilidad de los estudios químicos, lo que provoco el auge de las investigaciones especializadas que dieron origen a la iatroquímica (el uso de las sustancias químicas en lugar de hierbas), precursora de la farmacología.

A fines del Siglo XVI, Andreas Libavius (alemán) publicó en 1597 su *Achemia*, en el que se organiza el saber de iatroquímicos y es considerado el primer libro de química.

En el siglo XVII, el químico Antoine Laurent de Lavoisier ( francés, 1743-1794), considerado el fundador de la química moderna, demostró, con una serie de

experimentos brillantes, el hecho de que el aire contiene 20% de oxígeno y que para la existencia de la combustión el oxígeno debe estar presente.

En 1869 el ruso Dimitri Ivanovich y el alemán Julius Lothar Meyer elaboraron la Ley periódica (también conocida como tabla periódica), en la cual se encuentran organizados sistemáticamente los elementos, de acuerdo con sus números atómicos y las propiedades que contiene cada uno. El químico y pedagogo alemán Justus Von Liebig ( 1803-1873), funda el centro de las investigaciones químicas en Giessen, Alemania, recibiendo a estudiantes de todo el mundo, siendo el primer laboratorio de enseñanza en el ámbito mundial.

En el siglo XIX, la química analítica (cuantitativa y cualitativa) identificaba los componentes de una sustancia y las cantidades de cada uno de estos componentes; demostraba así que los elementos simples pueden ser encontrados de esta forma o bien combinados entre sí, formando un nuevo compuesto.

En el siglo XX surge la bioquímica, por medio de la cual fue posible conocer la naturaleza y función de los componentes celulares a través de los análisis de los fluidos corporales; esta disciplina explica la función de los genes y culmina en la nueva ciencia: la biología molecular. Por medio de la química inorgánica se conocen las reacciones y propiedades de los compuestos orgánicos. La química orgánica se encarga del estudio de más de cuatro millones de compuestos químicos que contienen carbono.

#### **3.4.12. I) Antropología forense**

La antropología (del griego anthropos, hombre y logos, tratado) es la ciencia que estudia al ser humano en sus aspectos físicos, culturales y sociales.

Área de la antropología que ocupa el estudio de los caracteres físicos particulares de un individuo. Tiene como finalidad la identificación de personas de acuerdo a su estructura ósea, edad, sexo, ocupación o etnia.

### **3.4.13. m) Anatomopatología forense**

Especialidad de la medicina general que analiza y conoce con base a las características de los tejidos orgánicos, la existencia de enfermedades y otros trastornos en las personas o cadáveres sus particularidades y causas.

Concepto de anatomopatología.

(Del griego *anatemano*, cortar, diseccionar, *phatos*, enfermedad y *logos*, estudio; disección o separación intencional de las partes de un cuerpo orgánico para el estudio) es la rama de la medicina general que aplica las técnicas esenciales de corte, tinción y examen microscópico de tejidos, cuyo resultado contribuye a la resolución de los problemas jurídicos.

La anatomopatología se fundamenta principalmente en los conocimientos de la fisiología, la anatomía, la histología y la citología.

La fisiología, (del latín *physis*, naturaleza y *logos*, estudio) es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos. La anatomía es la rama de la medicina general que estudia la organización, disposición y morfología estructural de los seres vivos.

La histología (del griego *histos*, tejido y *logos*, estudio) es la parte de la anatomía que trata del estudio de los tejidos de los seres vivos.

La citología (del griego *cito*, célula y *logos*, estudio) es la rama de la medicina general que estudia las enfermedades de las células.

El propósito de la anatomopatología forense es el estudio de los fluidos corporales y los tejidos celulares obtenidos en biopsias practicadas a personas vivas, así como a las muestras de cortes de tejidos en órganos humanos, realizados por los médicos forenses en cadáveres de personas, para determinar las causas de la muerte de un ser humano durante el desarrollo de trabajos periciales.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, pp.140-141.

### **3.4.14. n) Genética forense**

Genética (del griego génesis, relativo a la génesis, engendramiento, origen de los seres). la genética forense es una rama o especialidad de la biología general que consiste en aplicar conocimientos de la ciencia genética a los problemas judiciales, con base en las investigaciones de los fenómenos de la herencia y de la variabilidad genética entre los individuos.

Es aquella parte de la Biología que coadyuva al conocimiento de factores hereditarios de las personas, características y particularidades.

Cada ser vivo posee una información genética que ha heredado de sus progenitores y que esta codificada en la molécula de ADN. Este patrimonio biológico le confiere un carácter de exclusividad, debido a que no existen dos personas idénticas, con excepción en los denominados gemelos monocigóticos o univitelinos (del latín *vitellum*, yema de huevo, embrión dividido, se trata de elementos idénticos que proceden de la división de un huevo fecundado único, genéticamente idénticos).

#### **3.4.14.1. Antecedentes Genética Forense**

Considerando como padre de la genética, Gregor Joham Mendel ( 1822-1884), monje de origen austriaco, dedico más de ocho años a la observación y experimentación del fenómeno reproductivo en más de 25,000 plantas de chícharo o guisante ( género *pisum*), analizando y registrando la transmisión de sus particularidades a sus descendencias. Estas observaciones dieron origen a las llamadas leyes de la herencia

En las primeras décadas del siglo xx, Hugo Marie Vries, botánico de origen holandés, aporta la teoría de Mendel, el concepto de mutación, que consiste en la variación de gran cantidad de información hereditaria de los genes de una especie, con capacidad eficaz para producir nuevas especies de vida en una sola generación.

El biólogo y genetista estadounidense Thomas Hunt Morgan, estudio las moscas del genero *Drosophila* y descubrió que los genes de la herencia se transmiten a través de cromosomas .James Dewey Watson, biofísico

norteamericano y Francis Harry Compton, biofísico británico en 1953, determinaron la estructura del ácido nucleico, describiéndola como una estructura de doble hélice, la cual correspondía a la molécula de ácido desoxirribonucleico (ADN); esta sustancia es la encargada de transmitir las características genéticas de una generación a su descendencia.

Los primeros estudios prácticos en genética forense fueron realizados por Alec Jeffrey – investigador de la universidad de Leicester en Inglaterra, en 1987, en el caso de violación utilizada por primera vez lo que se denomina *huella genética*, para atrapar y condenar a Robert Melias, como responsable del delito.<sup>30</sup>

#### **3.4.15. ñ) Fonología forense o análisis de voces y video**

Disciplina de la Criminalística que se dedica a la identificar sonidos por medio del estudio de sus ondas de frecuencia, modulación de la voz, etc. Para identificar o descartar su origen, intensidad, si en dado caso se encuentra alterada o no una grabación involucrada en un presunto hecho delictivo.

#### **3.4.16. o) Poligrafía**

Actividad científica que aplica conocimientos de psicología y medicina en especial con el objeto de conocer certezas por medio de una graficación computarizada de las reacciones producidas por los ritmos cardíaco y pulmonar, de un individuo.

#### **3.4.17. p) Retrato hablado**

Disciplina auxiliar de la criminología con la cual se obtienen imágenes de personas relacionadas con un probable hecho delictivo por medio de una descripción fisonómica vertida por testigos presenciales de los hechos. al elaborar el retrato de personas cuya identidad se ignora, con base en datos fisonómicos aportados por testigos directamente afectados.

---

<sup>30</sup> Ibidem, p.83.

#### **3.4.18. q) Mecánica y electricidad**

Determinar la existencia y causa de las averías mecánicas y/o eléctricas.

#### **3.4.19. r) Fotografía forense**

Brindará apoyo técnico a las restantes secciones del laboratorio de criminalística que lo solicite, se utiliza como un medio de fijación tanto del lugar de los hechos como de los indicios relacionados con algún evento presuntamente delictivo con la finalidad de conservar por medio fotográfico las condiciones originales; las cámaras empleadas pueden ser convencionales o digitales.

##### **3.4.19.1. Antecedentes de la Fotografía Forense**

En 1886, Allan Pinkerton, puso en práctica la fotografía criminal para reconocer a delincuentes, disciplina que posteriormente se llamaría fotografía judicial, conocida hoy en día como fotografía forense.

En 1882, Alfonso Bertillon, creaba en París el Servicio de Identificación Judicial en donde se ensayaba su método antropométrico de a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otra de las disciplinas que se incorporarían a la criminalística. En esa época, Bertillon, publicaba una tesis sobre el retrato hablado, otra de las disciplinas precursoras de la criminalística, una que abordaba la distinción minuciosa de ciertos caracteres del individuo.

#### **3.4.20. s) Física forense**

Características y constantes físicas de los indicios entre otros, vidrios metales, pinturas.

#### **3.4.21. t) Ingeniería**

Resolver problemas técnicos referentes a inmuebles relacionados con la comisión de presuntos hechos delictivos, dedicándose principalmente en determinar las causas de derrumbe o daños ocasionados con motivo de

colindancias, lo mismo que evaluar daños en general a inmuebles, así como localización física, límites, etc.

#### **3.4.22. u) Contabilidad**

Verificar estados contables o financieros, relacionados con presunta comisión de delitos patrimoniales.

#### **3.4.23. v) Valuación**

Rama de la Criminalística que se ocupa de determinar el valor intrínseco de todos los objetos participantes en un delito o que bien pertenecen a un presunto culpable del delito. Pudiendo ser estos bienes muebles o inmuebles

#### **3.4.24. n) Interpretes**

Traducir al español las declaraciones orales y los documentos necesarios para la integración de averiguación previa al interpretar las declaraciones rendidas mediante signos lingüísticos específicos de personas carentes del habla, extranjeras o aquellas pertenecientes a un grupo indígena de los varios que existen en el país.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PRUEBA PERICIAL EN MÉXICO**

#### **4.1. MEDIOS PROBATORIOS**

El nuevo sistema implica empezar desde cero y pasar de lleno a una nueva fase a un nuevo proceso penal diferentes, con partes que necesitan ser entendidas y debidamente aplicadas ya no bajo el antiguo esquema inquisitivo mixto, si no con ideas frescas y con ganas de hacerlo bien.

En el procedimiento penal acusatorio las pruebas se contemplan de la siguiente forma.

1. En la etapa de investigación, es cuando se acumulan los medios de prueba.
2. En la etapa intermedia, se procederá a depurar los medios de prueba acumulados, basándose principalmente en su idoneidad, apego al procedimiento legal aplicable y demás factores.
3. Hasta la etapa de juicio oral es cuando las pruebas procederán a ser desahogadas, empezando por un debate de las partes durante la audiencia, y tras ser admitidos entonces estamos hablando de medios de prueba.

La contraparte podrá manifestar en su momento si se opone o encuentra alguna irregularidad en las pruebas ofrecidas, el Juez tendrá que resolver la cuestión antes de pasar al desahogo de las pruebas, por este motivo puede hablarse de que haya medios de prueba que carezcan de valor probatorio. Como es el caso de la investigación que carece de valor probatorio además de ser desformalizada, solo se está empezando con la investigación, sirve para que las partes elaboren sus hipótesis de hechos verificables, construir su teoría del caso que podrá ser presentada en la etapa central del procedimiento.

Ahora bien, a diferencia del sistema inquisitivo, en que por regla general existe tasación legal de las pruebas recaudadas, en el nuevo sistema existe una libre valoración de las pruebas.<sup>31</sup>

Los elementos probatorios, solo podrán tener valor si han sido producidos y realizados por medios lícitos que estén dentro del proceso y de una manera en que esté de acuerdo con la legislación aplicable, en la nueva legislación serán nulas las pruebas que hayan sido obtenidas mediante la tortura, amenazas o que hayan vulnerado los derechos humanos de las personas.

El nuevo sistema todos los hechos y circunstancias que lleven a la adecuada resolución del caso pueden ser libres de demostrarse por cualquier método que no sea contrario a las leyes, es lo que se conoce como libertad probatoria.

El principio de imparcialidad se da en la práctica al existir dos jueces diferentes uno ( Juez de Garantías) que actúa en las etapas previas al juicio oral ante este se depuraran los medios probatorios y excepcionalmente se desahogaran y otro ( Juez de juicio oral), ante el que se desahogaran la pruebas que serán tomadas en cuenta a la hora de considerar los efectos de la sentencia, así tenemos que los jueces presentes en cada una de las partes del proceso sirven para que al momento de llegar a la etapa de juicio oral el juzgador desahogue las pruebas ofrecidas de las partes de primera mano y sin tener conocimiento alguno previo, por

---

<sup>31</sup> Andrade Castro, Jason A. y Córdoba Angulo, Miguel F. *Estructura básica del proceso Penal Colombiano* Universidad Externado de Colombia, 3 Estudios sobre el sistema penal acusatorio, Primera Edición, Colombia 2007, p.42

lo que su razonamiento no se decantara ni en favor ni en contra de ninguna de las partes de antemano.

Por medo del principio de contradicción, es el tribunal el que después de que una parte ha concluido con el interrogatorio de la prueba le cederá la palabra a la contraparte antes de seguir desahogando las demás pruebas, para que esta efectúe el contrainterrogatorio y de caer en la situación de que de ña prueba ha surgido una controversia que esté relacionada con la veracidad, el modo en que ha sido integrada o su autenticidad ,podrá autorizar a las partes a presentar nuevas pruebas con la finalidad de que se esclarezca la duda.

A pesar de que en la etapa de investigación tiene ´por objeto elaborar la teoría del caso, la intermedia depurarla es hasta el juicio oral donde generalmente se da el desahogo la teoría del caso. De manera excepcional se pueden ofrecer y depurar pruebas en el procedimiento penal en dos supuestos:

- Prueba superveniente.
- Prueba anticipada.

#### Prueba Superveniente

Permite que ante el Tribunal correspondiente sean recibidas pruebas que no fueron ofrecidas oportunamente por las partes, justificando el ofrecimiento al no haber conocido su existencia .de igual manera el Tribunal dará su visto bueno para la presentación de nuevas pruebas, cuando al desahogar alguna prueba de como consecuencia que se dé una controversia, sobre la manera en que fue integrada o su autenticidad.

#### Prueba Anticipada

Está permitido el ofrecimiento y desahogo de una prueba cuando se le notifica al testigo- después de declarar ante el Ministerio Público, que está obligado a asistir y declarar durante la audiencia del juicio oral, el testigo expresa que no le será posible asistir por multitud de razones, vivir en otro país, tener que estar ausentarse por largo tiempo, que exista incapacidad física o mental que le impida declarar.

En estos tipos de casos podrá solicitarse al Juez de Garantías y al Tribunal del juicio oral que sea recibida de manera anticipada su testimonio, si es autorizada el Juez citara a todas las partes que ostentaran sus facultades previstas para su anticipación en el mismo, además de que todo deberá quedar grabado en audio y video los discos serán entregados al Ministerio Público, asimismo podrán dársele copias a cualquier que así lo solicite cuando este legitimado para ello. De no existir más el obstáculo que dio lugar al anticipo de la prueba en la fecha en que se celebrara la audiencia de juicio oral, la persona deberá asistir a presentar su declaración.<sup>32</sup>

#### **4.2. LA PRUEBA PERICIAL**

En la antigüedad se denominaba a la prueba confesional como “la reina de las pruebas”, no obstante al supuesto delincuente se le hacía confesar mediante torturas, por lo que el valor probatorio de la prueba empezó a perder toda su credibilidad.<sup>33</sup>

El título ha pasado a la prueba pericial ya que le es posible determinar con total efectividad después de un extenso análisis de las evidencias que están involucradas a una persona y esta a su vez ligada con un presunto hecho constitutivo de delito, y si su grado de responsabilidad.

Podrá ser ofrecida la prueba pericial cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia arte u oficio, para examinar los hechos lugares o personas o circunstancias que son de alguna relevancia para el proceso penal.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> González Obregón, Diana Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral*, Segunda Edición, Editorial Ubijus, México, 2010, p.186

<sup>33</sup><http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Investigacion%20Delictiva/Servicios%20Periciales/La%20prueba%20pericial.asp>

<sup>34</sup> Artículo 368, Prueba pericial, Código Nacional de Procedimientos Penales.

A diferencia de los testigos oculares los peritos pueden basándose en su experiencia especular, son fundamentales en la investigación que dirige el ministerio publico poseen se gran reconocimiento y a la vez credibilidad por el hecho de ser expertos, es por esta misma razón que la contraparte debe buscarse otro experto para que le asesore y pueda hacer un buen contrainterrogatorio para poder controvertir una prueba pericial que haya sido ofrecida por otra parte.

Los peritos deberán poseer título oficial expedido por institución reconocida oficialmente, sobre la ciencia o arte que emplearan para rendir su dictamen pericial, de no ser posible contar con expertos que reúnan este perfil se podrá solicitar a personas que tengan el perfil y conocimientos necesarios, siendo preferente elegir a alguno que pertenezca a algún gremio o asociación de dicha ciencia o arte.

Los requisitos anteriormente mencionados no aplicaran para los llamados testigos expertos, que son todas aquellas personas que al momento de testificar lo que vieron emplean técnicas y conocimientos específicos de determinadas ramas de la ciencia, misma que generalmente es su medio de trabajo.<sup>35</sup>

Cuando una de las partes emplee la prueba pericial debe asegurarse de que el perito a la manera de expresarse lo haga con claridad, de manera resumida pero lo suficiente te completa para que pueda entenderse su informe pericial, deberá explicar cada uno de los elementos propios de su ciencia y arte con esto también se deja en evidencia su nivel de preparación profesional y técnico.

Emplear medios de audio y video es de lo más recomendable cuando se está interrogando y contrainterrogando al perito, el tribunal podrá entender más rápidamente la explicación del experto, aunque es completamente posible entenderle sin ayuda de estos medios pero contando con medios de ayuda la explicación será clara mostraría los elementos y procedimientos en si en vez de describirlos, de una manera más sencilla y amena.<sup>36</sup>

Aspectos más destacados de esta prueba son:

---

<sup>35</sup> Artículo 369, título profesional, Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>36</sup> González Obregón, Diana Cristal, Op. Cit. Nota 32, pp. 196, 197

1. Procedencia: Cuando sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.
2. La Proposición: aquella parte a quien le interese este medio probatorio establecerá con toda claridad, el número de peritos que intervendrán en esta, el Juez resolverá sobre la procedencia o improcedencia de esta prueba.
3. El Nombramiento: los peritos deberán ser nombrados por el Juez o Tribunal poniéndose a conocimiento de las partes, para efectos de que puedan ser tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas de tacha de peritos, parentesco próximo, interés en el juicio, la enemistad o amistad manifiesta.

4. El Dictamen Pericial: Los peritos procedan a realizar un estudio exhaustivo del problema que se les asigne para poder explicarlo de manera clara. Toda esta actividad será condensada en documento que contenga las secuencias fundamentales del o los estudios realizados, los métodos empleados, las conclusiones a las que ha llegado, fecha y firma. En caso de que los peritos no concuerden un tercer perito deberá ser nombrado para finalizar la discordia, quien puede estar de acuerdo con los resultados de alguno de los peritos o bien con ninguno.

El objeto de la prueba pericial será estudiar, analizar e implementar un hecho comportamiento, una circunstancia, fenómeno o hecho determinado, establecerá la causa y los efectos del mismo, circunstancias y medios en los que se llevó a cabo el hecho delictivo.<sup>37</sup>

Las Garantías de la Prueba Pericial Son las siguientes:

- 1.- la ley establece que sean nombrados dos peritos, para que puedan brindar dos interpretaciones y conclusiones y aporten mayores conocimientos en el examen que se practicara.

---

<sup>37</sup> <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/criminalistica/103-la-prueba-pericial>

- 2.- Competencia.-La ley pide que solo sean nombrados especialistas, únicamente en caso de que no los hubiere, el juzgador podrá designar a aquellas personas con conocimientos necesarios en la materia, ciencia o arte.
- 3.- La imparcialidad, se fija en el momento en que es entregada la prueba pericial al prestar juramento de conducirse con la verdad.
- 4.- Garantías de la Instrucción.-la designación de peritos se informara a todos aquellos que intervienen en el proceso.<sup>38</sup>

### **4.3. PERITOS OFICIALES Y PARTICULARES**

Los peritos son personas cuya formación les hace acreedores en la mayoría de las veces a un título profesional sobre el cual sustentar sus dictámenes periciales, no obstante se da el caso de que ciertas ramas del conocimiento no están reconocidas como ciencia o arte y como consecuencia al concluir la formación profesional no se obtiene título o cedula profesional que demuestre según los requisitos del artículo 224 del Código de procedimientos Penales vigente a la fecha en el estado de Veracruz ,dicho código en otro numeral considera la posibilidad de que el servicio pericial estatal de Veracruz no cuente con los peritos titulados o prácticos que se requieren en el espacio territorial del suceso ,en cuyo caso se le solicita a los profesores de universidad versados en el tema que actúen en calidad de peritos, a falta o inhabilidad de los antes de mencionados de realizar la labor pericial se requerirá a personas con conocimiento en el arte y ciencia de que se trate al caso en cuestión .

La razón por la que la ley exige el título es lógica, en nombre del interés de la población en general es necesario contar con una manera rápida y efectiva de corroborar el nivel de preparación dotando de una mayor seguridad su labor pericial, solo cuando no se encuentren los peritos titulados podrá procederse a llamar a los peritos particulares.

---

<sup>38</sup> <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/criminalistica/103-la-prueba-pericial>

. En lo concerniente al modo en que son designados se dividen en Oficial y Particular.

Los peritos oficiales son aquellos que de ordinario forman parte de la procuración de justicia, los integrantes del cuerpo pericial.

En la página oficial de la Procuraduría General de la Republica, están plasmados los requisitos que esta institución, solicita para poder formar parte de su cuerpo pericial.

#### **4.3.1. Reclutamiento y Selección**

De acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han mejorado los procesos de reclutamiento y selección para obtener aspirantes con perfil idóneo.

Se trata de un proceso de cobertura nacional, en el que los interesados en participar deben cumplir con todos requisitos y además presentar y aprobar los exámenes de selección.

- **Platica de Orientación.**- En la que personal de la Secretaría de Reclutamiento y Selección, aclarará todas y cada de las dudas de los interesados, e informará en qué consiste el proceso de reclutamiento y selección.
- **Revisión, Recepción de Documentos y Captura de Datos.**-El personal de la Secretaría de Reclutamiento, revisa que los interesados cuenten con la documentación requerida en la convocatoria, para realizar su registro como aspirantes al curso de formación inicial de que se trate, se encarga de la recepción de los mismos y efectúa la captura de los datos de los aspirantes.
- **Examen de Conocimientos Generales.**- Al concluir la captura de datos, se proporciona a los aspirantes una guía de estudios que contiene los temas que deben estudiar para su preparación al examen, mismo que se aplica en las instalaciones del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal (ICAP), ubicadas en Av. Circunvalación N° 353, Esq. Vía Morelos, Col. Santa Clara Coatitla, Ecatepec, Estado de México.

- Examen de Aptitudes Físicas.- Evalúa la condición y aptitudes físicas en que se encuentran los aspirantes (abdominales, lagartijas, salto de longitud, obstáculos, velocidad y resistencia). Esta evaluación se aplica en las instalaciones del Instituto de Capacitación.
- Exámenes de Control de Confianza.- Quienes acreditan las evaluaciones de Conocimientos Generales y Aptitudes Físicas son programados para los exámenes de control de confianza que aplica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano de la Procuraduría General de la República, los cuales son:
  - a) Psicológico,
  - b) Poligráfico,
  - c) Médico, Toxicológico, y
  - d) Entorno Social y Situación Patrimonial.

Estas evaluaciones se califican de manera global, de donde se obtiene un solo resultado APTO o NO APTO. El resultado es inapelable, y los aspirantes que resulten No Aptos (NA), no podrán participar en otros procesos de reclutamiento y selección de la Procuraduría General de la República.

Para los Cursos de Formación Inicial de Agentes Federales Investigadores, Generaciones 2005 y 2006, el ICAP continuó aplicando, en coordinación con representantes de la Agencia Federal de Investigación, de la Dirección General del Servicio de Carrera en Procuración de Justicia Federal, así como del Órgano de Control Interno en la PGR, los exámenes de conocimientos generales y de aptitudes físicas, que anteriormente realizaba la UNAM dentro de este proceso; lo anterior tiene la finalidad que la transparencia en el desarrollo de las actividades quede constatada. Esta medida se aplica a partir de 2002 y ha permitido reducir los costos y el tiempo que implicaba realizar dichas actividades además de un considerable ahorro para la Procuraduría.

En su conjunto, las diferentes etapas del proceso de reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar a la Generación 2005 a través del Curso de Formación Inicial de Agentes Federales Investigadores, permitió registrar a un total de 339 aspirantes, todos ellos con título y cédula profesional, de los cuales 137

resultaron aptos en los exámenes practicados por el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano. De éstos (137), sólo 122 egresaron del curso y obtuvieron su nombramiento como Agente "C".

Para la Generación 2006, del mismo curso, se registraron 1,160 aspirantes, que contaban con el 100% de créditos de nivel licenciatura, de los cuales únicamente 280 resultaron aptos en los exámenes de control de confianza que aplica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano y 277 iniciaron el curso, de los cuales egresaron 196 elementos en el mes de noviembre de 2006. Durante el 2007 están programados dos Cursos de Formación Inicial: de Agentes Federales Investigadores, Generaciones 2007 y de Perito Técnico, en las especialidades de: balística, fotografía y dactiloscopia, Gen. 2007.

Para la Generación 2007 de AFI's, se registraron 1,238 aspirantes con licenciatura concluida, resultando aptos 374 para iniciar el curso, actualmente se encuentran 335 alumnos y se tiene programado que concluyan el 30 de agosto de 2007. Por lo que se refiere al curso de Peritos Técnicos, Generación 2007, se registraron 159 aspirantes, los que resulten aptos, iniciará el curso el próximo 2 de julio de 2007.

De lo anterior citado, se desprende que el objetivo principal de la Procuraduría General de la Republica es tener profesionistas, altamente capacitados y con la opción de asistir a cursos, seminarios, diplomados y cualquier otro medio de aumentar sus conocimientos o mantenerlos al día, asimismo deben ser personas con un buen estado psicológico tanto individual, como en el hogar y con una intachable calidad moral, al estar libre de cualquier trasgresión que pueda amoldarse a alguno de los supuestos que la ley considera como delitos dolosos.

Las cifras hablan por sí misma, los solicitantes son numerosos y aquellos que son aceptados son un número bastante reducido, con tantos profesionistas tan altamente capacitados y calificados, no es de sorprender que su dictamen pericial tenga un valor probatorio y certeza muy alta.

No obstante las propias limitantes dejan fuera a una amplia sección laboral de profesionistas, que si bien poseen los estudios necesarios, actualizados y no

menos calidad moral que los peritos oficiales, solo pueden recurrir a formar parte de asociaciones o uniones de profesionistas de la misma, rama o bien ejercer sus funciones periciales como un perito particular.

Por el contrario los peritos particulares son aquellos que de manera ordinaria no se encuentran formando parte de las ramas de servicios periciales al servicio del estado, se dedican a realizar sus labores por sus propia cuenta en esta clasificación pueden encontrarse desde peritos titulados a peritos prácticos, aunque estos últimos componen casi la mayoría de los peritos particulares, en gran medida por la dificultad y para tener mejor facilidad de ser considerados para prestar sus servicios y coadyuvar a la procuración de justicia tienden formar asociaciones de peritos con un variado catálogo de servicios periciales, una rápida manera de contactarlos y en cierto grado verifican su grado y calidad de estudios, pero estas asociaciones tan útiles como parezcan ser, están quedándose atrás además de no contar con reconocimiento oficial por las autoridades de justicia del estado por consiguiente todos los peritos dentro de estas no se consideran por parte del juzgador o del Ministerio Público, para realizar sus trabajos valiéndose casi siempre de maestros en escuelas universitarias para coadyuvar en la investigación, cuando hay varias personas con amplios conocimientos y gran capacidad moral que podrían aportar su parte.

Las partes que desean probar un punto son mayoritariamente quienes contratan a los que estén dentro de las ya mencionadas aplicaciones.

Según lo establecido en el artículo 227 del Código de Procedimientos Penales del estado, si para el examen de personas animales o hechos se requiere de conocimientos especiales se procederá con la intervención de peritos, dichos peritos serán encargados a aquellos que desempeñen esa función en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Durante el periodo de instrucción las partes tendrán derecho a proponer hasta dos peritos, bastando solo uno cuando solo esta haya sido habido o sea caso urgente. La defensa podrá proponer peritos no oficiales a quienes se les hará saber su nombramiento.

De este numeral se puede desprender la marcada diferencia que tienen los peritos que trabajan en la procuraduría general de justicia quienes serán los primeros en ser llamados, ya después de no contar con el especialista necesario, serán nombrados entre los profesores de las escuelas oficiales del ramo, o entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes de gobierno.<sup>39</sup>

Los peritos al aceptar el cargo, a excepción de los peritos titulares, tienen la obligación de protestar su fiel desempeño ante el servidor público encargado de sus diligencias.<sup>40</sup>

#### **4.4. EL INFORME PERICIAL**

Antes de entrar al estudio particular de las ciencias artes y disciplinas de la criminalística es conveniente referirse en lo particular a la persona que conocerá un hecho después de haberlo observado, problematizado investigado y solucionado es decir a la persona que aportara su testimonio experto fundamentando sus conocimientos especiales.

En el ámbito procedimental puede ser interrogado, e incluso ser impugnado por no poseer título en la ciencia que pretende peritar si esta se encuentra reglamentada, o por no acreditar en una ciencia arte u oficio su práctica y experiencia

El perito desempeña una doble función, es un órgano de prueba sui generis y es auxiliar en los órganos de impartición de justicia. Si la materia sobre la cual se perita es conocida por la experiencia como las artes y oficios, el perito está en posición de comprobar las actividades y tiempo de práctica de esta, al igual que el conjunto de conocimientos necesarios para examinar el objeto de estudio

Los peritajes rendidos por los peritos prácticos a criterio de la autoridad ordenadora serán remitidos a peritos oficiales a efecto de que una vez impuestos

---

<sup>39</sup> Artículo 232, Código de Procedimientos Penales de Veracruz.

<sup>40</sup> *Ibidem*, art. 234.

de su contenido opinen sobre su metodología y los demás elementos de juicio considerados en la elaboración de sus conclusiones, lo anterior sin perjuicio de que los peritos prácticos sean citados por la autoridad para ampliar los dictámenes o aclarar las dudas que de ellos se desprendan.<sup>41</sup>

El perito es un testigo que a diferencia de los testigos presenciales los cuales conocen por medio de los sentidos sobre los hechos personas o cosas, que se investigan, sabe gracias a su apreciación experta fundada y razonada, de acuerdo con el examen de los indicios evidencias existentes del problema que se plantea.

El perito goza de libertad total en el desempeño de su función de autonomía técnica para emitir sus criterios por lo tanto no debe atender jerarquías ni obedecer más jerarquías que las de la ciencia y la conciencia.

Al respecto la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Veracruz en vigor establece en el artículo 32.

Que los servicios periciales estarán bajo autoridad y mando inmediato del ministerio público sin perjuicio de la autonomía técnica y autonomía de criterio.

Que un perito se conduzca según los lineamientos dictados por la ciencia arte u oficio permite que su actuación pueda revisarse desde el punto de vista del método, ciencias y procedentes empleados.

#### **4.4.1. Requisitos del informe pericial**

En la exposición de los hechos que comentara el objeto de la investigación, los indicios las evidencias y el resto del material de análisis así como todas las circunstancias de lugar tiempo y forma.

En las consideraciones se hará referencia al método técnicas y procedimientos empelados a los aparatos e instrumentos utilizados a los resultados de los análisis a las operaciones, experimentos practicados y razonamientos efectuados.

---

<sup>41</sup> Garza Gilberto, Aguirre, Op. Cit. Nota 19, p. 83.

En las conclusiones se procederá plasmar el conocimiento sintetizado que se ha obtenido en la investigación.

Los requisitos que contendrá el dictamen serán los siguientes:

- Autoridad solicitante, número de investigación ministerial o causa penal. oficio solicitud o fecha.
- Numero de oficio con que se remite el dictamen, sección fecha lugar, sello nombre y firma del perito.
- Planteamiento del problema que, quien, cuando, donde, etcétera.
- Material de estudio (documento manchas e instrumentos, entre otras cosas).
- Método técnica o procedimiento instrumental y quipo tecnológico utilizado.
- Observaciones (lugar personas, cosas, circunstancias.
- Consideraciones generales (formula velocidades, pesos.
- Razonamientos (considerando que por lo tanto).
- Conclusiones (esto paso, la causa fue la firma fue estampada por etc.).

Cuando no sea posible realizar un dictamen se emitirá un informe.

El informe es la comunicación que se realiza a la autoridad ordenadora por parte del perito designado para intervenir en un asunto cuando le resulta imposible peritar al no contar con los elementos suficientes o indispensables de estudio, para la emisión de sus opiniones o discernimientos penales.<sup>42</sup>

Las principales causas que originan la emisión de informes son las siguientes:

- La alteración del lugar de los hechos.
- La insuficiencia de información documental o la carencia de documentación original.
- La imposibilidad de localizar domicilios o tener acceso a lugares o cuando no se presentan para realizar los estudios o pruebas las personas indicadas.

---

<sup>42</sup>Ibídem, p.87.

- La carencia o inexistencia de elementos indubitables o dubitables de análisis experimentación cotejo o comparación.
- Las solicitudes de peritajes mal planteados o con equívocos en nombres, domicilios, fechas, descripción, de objetos, números de expedientes, etc.
- Las condiciones climáticas geográficas o sociales adversas.
- No contar con la información contenida en los expedientes de particulares o la de expedientes oficiales que al efecto se integran.
- No disponer de historias clínicas los de antecedentes médicos.
- La extemporaneidad de la solicitud.
- La falta de instrumentos, insumos o de conocimientos en la materia.

#### **4.4.2. Formato del informe pericial**

Forma:

En la mayoría de los casos consta de:

- Exordio.
- Introducción o preámbulo.
- Institución, colegio, nombre.
- Objetivo.
- Método utilizado.
- Material de estudio.
- Marco Teórico Científico (Consideraciones técnicas).
- Discusión (Análisis del caso).
- Razonamiento.
- Conclusiones.

Exordio:

- Datos generales del expediente
- A quién va dirigido
- Presentación de los peritos

Causa penal: 66/09

Asunto: Se rinde dictamen en...

Lugar y Fecha

C. Juez quincuagésimo penal del DF

Con sede en el reclusorio preventivo oriente

Presente

Preámbulo

Lugar, institución o colegio donde se realiza el estudio

Referencia formal

No de exhorto /A. P/ Causa/Expediente

No de Folio

Asunto

Dictamen pericial en materia de .....

Preámbulo

Introducción

El (los) que suscribe (n) perito Médico Cirujano con especialidad en... y registro de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, designado por ... para emitir dictamen respecto al asunto referido al rubro procede a rendir el presente:

DICTAMEN

NOMBRE

EXP: 4782/06-17-02-8

C.JUEZ (numeral)

PRESENTE:

NOMBRE....., Médico con cédula profesional No \_\_\_\_\_ expedida por la DGP, con cédula de especialidad en Cirugía General \_\_\_\_\_, en mi calidad de PERITO MEDICO con especialidad de \_\_\_\_\_, nombrado por la DEFENSA/PARTE ACTORA/TERCERO EN DISCORDIA, con la personalidad debidamente acreditada en autos dentro de la causa señalada al rubro, ante Ustedes comparezco y expone: Una vez que he tenido a la vista el expediente que obra en ésta Sala. He analizado muy cuidadosamente cada uno de los datos y eventos contenidos en las notas médicas, reportes médicos, notas operatorias, estudios de laboratorio y gabinete del expediente clínico de la paciente o fallecida \_\_\_\_\_, así como las diferentes quejas, actuaciones, dictamen de la CONAMED/SERVICIOS PERICIALES/etc.. y otros, audiencias de Ley, resoluciones, testimoniales y demás pruebas.

Que en cumplimiento a la designación por la DEFENSA / PARTE ACTORA / TERCERO EN DISCORDIA, una vez aceptado el cargo y protestado; vengo a rendir y ratificar el Dictamen Pericial en Materia de Cirugía.

OBJETIVO

El objeto de la Pericial que se ofrece es emitir la opinión científica sobre la atención médica y quirúrgica otorgada por el Dr. \_\_\_\_\_ realizó a la C \_\_\_\_\_ durante su internamiento en la CLINICA/SANATORIO/HOSPITAL, así como para explicar ante éste H. Juzgado cuál es la verdad científica y médica sobre si existió elementos de Responsabilidad Profesional en lo que concierne a la actuación del

DR. \_\_\_\_\_ en la atención médica de la paciente \_\_\_\_\_, y si existe relación de CAUSALIDAD por las complicaciones derivadas de su atención.

## MÉTODO

Debido a que nuestra participación se basa principalmente en documentales que integran el expediente en el presente juicio, cabe mencionar que para la revisión metodológica de las mismas se emplean los siguientes métodos....., con la intención de esclarecer de acuerdo a la lógica, de tiempo y modo , apegado a la Deontología, Etica y Lex Artix Médica, apoyándonos en la literatura médica mundialmente aceptada en las Materias de \_\_\_\_\_.

### Métodos utilizados

Inductivo.

Deductivo.

Analógico.

Científico.

Sintético.

Retrospectivo.

Peritos profesionales o peritos oficiales.

Método sintético.

Peritos técnicos y prácticos.

Método analítico.

## MÉTODO

ANALÍTICO.- Porque se disgrega el todo en sus partes constituyentes para conocerlas, investigar su naturaleza y descubrir sus características esenciales.

SINTÉTICO.- Que consiste en la composición de un todo para la reunión de sus partes ya una vez analizado el caso.

Circunstancias de tiempo RETROSPECTIVO: Nos permite un análisis global de todos los tiempos involucrados en una circunstancia, es decir nos proyecta un cortometraje donde son conocidos los antecedentes, las acciones, la evolución y el final.

#### MATERIAL DE ESTUDIO

A) QUEJA PRESENTADA por el C \_\_\_\_\_

A) INFORMES MEDICOS

B) RESUMEN CLÍNICO (extraído del expediente clínico)

C) ESTUDIO O REPORTE DE NECROPSIA

D) CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

#### MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

Introducción

#### ANÁLISIS DEL CASO

Puntos a), b), c), d).....etcétera

#### CONCLUSIONES:

Precedidas por una fórmula

Se enumeran conclusiones que den respuesta al problema médico legal planteado.

Puntos o numerales I), II), III), IV),.....etcétera

#### CONCLUSIONES:

Deben estar relacionadas al análisis técnico.

JAMÁS SE DEBERÁ SEÑALAR SI SE COMETIÓ UN DELITO.

Se deberá establecer si los actos biomédicos se ajustaron a la lex artis.

#### CONCLUSIONES:

Décima: Existieron irregularidades administrativas en la elaboración del expediente clínico que obra en autos, siendo contrarias a lo normado en la NOM

168 SSA 11998 , sin tener relación causal con los resultados obtenidos por el procedimiento quirúrgico llevado a cabo el 19/07/09.

BIBLIOGRAFIA:

SOPORTE LEGAL EN QUE BASO MI PERITAJE.

EJEMPLO

Ley general de salud

Reglamentos

Noms.<sup>43</sup>

#### **4.5. COSTO DE PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL**

El Juez de Garantías podrá librara las partes en todo o en parte en lo que respecta a la retribución del perito o en los gastos que este hubiera podido incurrir durante la aplicación de sus métodos cuando sea evidente que aquel que hubiera ofrecido la prueba no esté en condiciones de sufragar los costos de producción de la misma, igualmente podrá hacer uso de esta facultad cuando de no realizarse la prueba una de las partes quedara en clara desventaja respecto de la otra.

#### **4.6. DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL**

Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio

- Antes de proceder a rendir su declaración, los que vayan a hacerlo tendrán prohibido hablar entre sí, ver u oír en manera alguna lo que este transcurriendo en la audiencia, por lo que deberán estar a ase llamados por orden en una sala distinta a aquella donde se realiza la audiencia.

---

<sup>43</sup> [http://www.cames.gob.mx/cames/exposiciones/DICTAMEN\\_PERICIAL\\_Y\\_METODOLOGIA\\_FORENSE.pdf](http://www.cames.gob.mx/cames/exposiciones/DICTAMEN_PERICIAL_Y_METODOLOGIA_FORENSE.pdf)

- El juzgador identificara al perito, le tomara protesta de conducirse con la verdad, advirtiéndole de las penas as las que puede hacerse acreedor en caso de que falte a la verdad en sus declaraciones.
- Después de protestar conducirse con la verdad el juzgador que preside la audiencia cederá la palabra a aquella parte que propuso al perito para que proceda a interrogarlo, para posteriormente cederle la palabra a las demás partes que intervienen en el proceso, observándose el mismo orden, la parte contraria podrá inmediatamente procederá al contrainterrogatorio del perito, quien deberá responder aquellas preguntas que le dirijan las partes, el órgano jurisdiccional podrá formular preguntas a este con objeto de que aclarar su declaración o bien interrumpir el interrogatorio cuando para mantener el decoro y orden en la audiencia sea necesario.
- Al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.
- Todas las preguntas formuladas deben estar basadas sobre un hecho o acontecimiento específico, no pudiendo ser poco claras o vagas, irreverentes, que busquen ofender al perito o bien que le guíen de tal modo que le den la respuesta en vez de que este la formule.
- Las preguntas deberán ser sobre lo declarado por los peritos previamente durante la investigación o que este en los registros de lo declarado en juicio o para acreditar su juicio.
- Las objeciones a las preguntas deberán de ser realizadas antes de que sean respondidas, el Juez analizara la pregunta considerando la objeción, resolviendo de pleno sobre la procedencia de la pregunta.
- Durante el desarrollo del interrogatorio, contrainterrogatorio del perito se podrá dar lectura a aquello que haya manifestado con anterioridad, su informe

pericial o cualquier otro medio para refrescarle la memoria, aclarar un punto en cuestión y evidenciar las contradicciones.<sup>44</sup>

#### **4.7. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL**

Grave es también la responsabilidad el Ministerio Público que interpreta una investigación pericial y su solución. El Juez se sentirá inclinado en casos muy complejos a guiar su decisión por el dictamen de un perito.<sup>45</sup>

Una vez practicados exámenes o análisis de situaciones o de sustancias o cosas, por la naturaleza de estas y en su caso pro su consumo resulta imposible practicarles después nuevas pruebas segundos análisis y exámenes. En estos casos es indispensable fijar e ilustrar con fidelidad el material y los estudios realizados, para emitir sobre los juicios con certeza.

Por esta razón la solución o conclusión y sus razonamientos deben ser verificados, revisados con exhaustividad, algo sumamente útil al es comparar conclusiones las más sencillas que sean, con las opiniones e interpretaciones de otros investigadores conocedores del tema.

##### **4.7.1. El valor del peritaje**

Las condiciones o circunstancias que influyen en la valoración de los peritajes por parte de la autoridad se refieren a cosas como:

- La preparación y habilidad del perito.
- Las técnicas y las fuentes del conocimiento utilizadas por el experto en el estudio material de del objetivo considerado.
- La certeza que se asigne a los instrumentos lógicos y llanos que empiece en sus consideraciones.
- Los demás requisitos de fondo y forma que la ley señale.

---

<sup>44</sup> *Ibíd*em, p.70.

<sup>45</sup> *Ibíd*em, p. 79.

La comprobación de un hecho la explicación de sus causas, las deducciones que se realicen de los experimentos, los análisis, las observaciones, etc., proporcionaran a la autoridad un conocimiento más certero de la realidad que se investiga o se quiere establecer. Respecto al valor probatorio y a la naturaleza de los dictámenes periciales, las siguientes jurisprudencias son ilustrativas.

## **CAPÍTULO V**

### **PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO COMPARADO**

#### **5.1. LA FIGURA DEL PERITO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DE MÉXICO, CHILE, Y ESPAÑA**

Procederemos a continuación a establecer basándonos en la legislación de los países anteriormente mencionados la figura del perito.

##### **5.1.1. Legislación mexicana**

El Artículo 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desde el principio la ley establece claramente en que momento podrá ofrecerse la prueba pericial, cuando sean requeridos conocimientos especiales en las ciencias, artes u oficios para el examen de los hechos, medios o los involucrados en la realización de estos mismos, acto seguido menciona que es requerido título cuando la actividad se encuentre reconocida por alguna institución o casa de estudios, pero que de no encontrarse disponibles o en el área de la demarcación de los hechos podrán ser nombrados cualquier persona que tenga los conocimientos necesarios al respecto, aunque no contase con título profesional que avale dichos conocimientos, esto obedece a una serie de reglas prácticas, la primera es que los indicios (pistas) que se dan antes, durante y después de la comisión de un ilícito se degradan o alteran, aunque la policía científica cumpla con sus deberes a la

perfección en lo concerniente a la delimitación del área y controlar el acceso a la misma, tomar evidencias fotográficas y recoger los indicios en la escena de acuerdo a los métodos y técnicos criminalísticos, factores externos como por ejemplo el clima y todas sus variantes pueden afectar en gran medida que los análisis posteriores den resultados certeros. Además de que los indicios de tipo biológico pueden dañarse si están resguardados por un tiempo prolongado, esto depende de la calidad de los equipos principalmente, misma que tardara en algunas ciudades y estados más que en otros en contar con la cantidad y calidad necesaria para poder esperar a su correspondiente análisis por expertos titulados, más en lugares donde no se cuenta con un instituto o laboratorios forenses y los indicios deban ser transportados a estos lugares.

Menciona el párrafo segundo del mismo numeral jurídico la figura de *testigos especiales*, aquellas personas que estuvieron presentes en el lugar y momento en que trascurrieron los hechos, pero con la diferencia de que estas personas poseen conocimientos especiales así que a diferencia de los testigos comunes que solo relatan lo sucedido, lo que estos dicen está compuesto entre lo que presenciaron por sus sentidos y por medio de sus conocimientos, no se les pedirá título o cedula que demuestre esos conocimientos, pues solo se limitan a narrar los hechos no a analizar con medios y métodos los mismos, ni ninguna otra parte relacionada con los mismos.

El Artículo 370 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Ofrece la capacidad de que los testigos, entre ellos los testigos periciales soliciten a la autoridad que corresponda, la implementación de medidas cautelares, pues todos ellos tienen que identificarse en el proceso antes de poder rendir su testimonio y en el caso de los testigos periciales tienen que especificar su oficio y profesión junto con la institución a la que pertenecen y laboran ordinariamente, haciéndolos susceptibles a ser objeto de venganzas, o en el caso de estar relacionados con miembros del crimen organizado, ajustes de cuentas, estoy más que de acuerdo con lo que plasmó el legislador, pues estaba pensando las posibles consecuencias y los medios para minimizar o nulificar las mismas.

### **5.1.2. Legislación chilena**

En su artículo 314 El Código de Procedimientos Penales Chileno establece Procedencia del Informe de Peritos.

El legislador Chileno, usa el artículo anteriormente citado, en su primer párrafo, para englobar cuando será necesario la intervención de la prueba pericial en el proceso y quienes podrán solicitarla, en su párrafo segundo, especifica cuando procederá solicitar una prueba pericial, cuando para apreciar un hecho, o circunstancia se necesiten conocimientos especiales en ciencia arte u oficio.

Se puede apreciar entonces la figura del perito en el Código Procesal Chileno como:

Aquella persona que tenga conocimientos técnicos amplios, en determinada rama del saber, mismos que deberá poder comprobar con documentos expedidos por instituciones académicas reconocidas. Para poder aportar por medio de técnicas y métodos establecidos y regulados su informe pericial a manera de orientar al juzgador y dar certeza de los hechos que fueron objeto de su análisis.

Artículo 315 Código de Procedimientos Penales.

Como característica del Procedimiento Oral Penal llevado a cabo en el país, es necesario que las partes puedan ver al perito cuando este rinde su informe, mismo que fue entregado anteriormente por escrito ante la autoridad correspondiente y que el en su testimonio pericial explicara en los términos más simples posibles, sin caer en tecnicismos en la medida de lo posible o explicando en qué consisten estos, responderá a todas las preguntas que ambas partes puedan tener sobre el mismo, los requisitos a los que debe amoldarse su informe abarcan desde el momento en que encontró el indicio describiendo detalladamente las circunstancias de tiempo lugar, estado, los métodos de investigación que fueron empleados en el indicio y los resultados que arrojaron las técnicas empleadas, las conclusiones a las que llegó basándose en su dominio de los conocimientos que detenta, da la opción a cualquiera de las partes a que en casos relacionados con consumo de sustancias nocivas o que alteran la percepción o funcionamiento normal del organismo pueda presentarse únicamente el informe escrito y el perito no asista, considero a título personal que en el espíritu del proceso oral penal, el

perito debería estar presente aun en estos, pues mucho mejor tener alguien que explique cada cosa de la que habla el informe apoyado de ser posible y preferentemente por material fotográfico o de audio y video que exponga los efectos a corto y largo plazo y las consecuencias del uso prolongado.

Artículo 316 Código de Procedimientos Penales.

Admisibilidad del informe y remuneración de los peritos.

Corresponde al Juez de Garantías admitir los informes y citar a los peritos cuando considere que estos aportan el necesario profesionalismo y se han conducido con la seriedad necesaria en el desempeño de sus investigaciones, estaría de más citar a un perito o admitir a un informe que no ha sido elaborado con el cuidado y detalles necesarios para ser fiable o que en el desempeño de su función ha incurrido en omisiones de fondo o de forma, si este no se ha tomado con seriedad su labor o no sabe comportarse de manera correcta, es mejor prescindir de él, pues acarrearía gastos innecesarios a las partes o al erario del estado y desperdiciaría tiempo que no podría ser restituido en forma alguna.

El pago de honorarios al perito le compete a la parte que lo ha presentado, salvo que el juez de Garantía considere que una de las partes no podrá cubrirlos en parte o completamente o de no ser realizado podría dejar al imputado en clara desventaja en el proceso, puede ser que este no tiene un estatus socioeconómico suficiente o bien las pruebas y honorarios del perito son caros, caso bastante común en lo que respecta a las pruebas de ADN, quizás con el avance de la tecnología se pueda llegar al punto en que los exámenes ,métodos se vuelvan más simples o los reactivos utilizados en las pruebas se necesiten en menos cantidad, pero aun con todo esto el perito no deja de ser un profesionalista que ha tenido que llevar una preparación académica que le ha costado, su remuneración será tasada en los salarios establecidos en el lugar donde se lleve a cabo el proceso penal, de tal manera que el perito vería cubierta su labor de la manera más justa.

Artículo 317 y 318 Código de Procedimientos Penales.

Incapacidad para ser perito. No podrán desempeñar las funciones de peritos las personas a quienes la ley reconozca la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial.

Improcedencia de inhabilitación de los peritos.

Una vez designados los peritos no podrán ser objetos de inhabilitación, aunque si podrán restarle merito a su peritaje al preguntarles sobre si están lo suficiente capacitados en el área para poder emitir un peritaje fiable y sustentable o si tiene preferencias hacia alguna de las partes, de ser afirmativa la respuesta su peritaje carecería de valor al estar predispuesto hacia una u otra parte, también se les puede preguntar sobre métodos, técnicas y conclusiones con la intención de encontrar algún fallo u omisión en que haya podido incurrir en su cadena de razonamientos que invaliden en todo o en parte sus conclusiones ante el tribunal. Por lo que es de gran ayuda que el perito además de una buena preparación académica posea amplia experiencia en su arte o ciencia y en la realización de los métodos y técnicas que estas posean.

Artículo 319 Código de Procedimientos Penales.

Declaración de peritos.

La declaración de peritos estará conformada, en un principio de un resumen de su informe y conclusiones, el informe será un interrogatorio por las partes, comenzando por la aquella que haya ofrecido la prueba que estará enfocado a demostrar sus hechos basándose en las pruebas mientras que la otra parte intentara rebatir la manera en que fue realizado y las conclusiones, pudiendo apoyarse en escritos anteriores o declaraciones, sin ningún perjuicio para quien los use, el objetivo es hacer que el perito pierda credibilidad al caer en contradicciones consigo mismo, nulificando los hechos que este corrobora como ciertos para una de las partes y dando pie a la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido como lo manifestó la otra parte.

Artículo 320. Código de Procedimientos Penales.

Instrucciones necesarias para el trabajo de los peritos.

Con la presencia de peritos representando a las partes, se verifican los resultados al ser cotejados los diferentes resultados a los que llegaron siguiendo la misma metodología, esto es de especial utilidad cuando están involucrados indicios que bien por su mínima cantidad o el método empleado para su análisis puedan ser

susceptibles de destruirse por completo durante el proceso, volviendo imposible un nuevo análisis.

Artículo 321. Código de Procedimientos Penales.

Auxiliares del Ministerio Público como peritos.

Una facultad que avala celeridad del proceso, en vez de nombrar peritos de otras áreas periciales policíacas, asociaciones o privados, el Ministerio Público podrá presentar al cuerpo técnico que estuvo involucrado en la investigación, tiene como principal ventaja que al ser estos los primeros en arribar a la escena del probable hecho delictivo, preservaron, embalaron y fijaron antes de que pudiera contaminarse la escena del crimen, para mantener la imparcialidad también podrán ser presentados como tales, personas que no laboren en instituciones de apoyo a la impartición de justicia.

Artículo 322. Código de Procedimientos Penales.

Terceros involucrados en el procedimiento.

Los peritos al presentar su informe pericial, pueden ser blanco de represalias de parte del imputado o de algún conocido de este, por esta razón la mejor manera de asegurar su bienestar es brindándole las mismas medidas de protección que le son dadas a los demás testigos, deja a juicio de ellos el momento en que decidan solicitarla.

Artículo 323. Código de Procedimientos Penales.

Medios de prueba no regulados expresamente.

Para poder crear certeza sobre los hechos no se han escatimado esfuerzos al momento de poder traer medios de prueba que no se encuentran regulados expresamente por la legislación o adecuar algunos de estos para que sean incorporados al proceso, no hay que olvidar que aunque el artículo contempla regulación sobre estos medios de prueba, poseen estandarización y procedimientos regulados por la ciencia, arte y profesión y que son susceptibles de verificación de resultados.

Artículo 325 Código de Procedimientos Penales.

Apertura del juicio oral.

Los peritos que habrán de presentar su informe deben estar presentes en la apertura del juicio oral, pues ellos conocen mejor que nadie los procedimientos empleados en los análisis que fueron usados para poder llegar a la conclusión que señalan en su informe, si no le es posible asistir deberá avisar con antelación a la autoridad correspondiente justificando los motivos.

Artículo 329. Código de Procedimientos Penales.

Cuando le toque su turno al perito para presentar su declaración en el proceso, se ceñirá a formalidades esenciales, como es hacer juramento de decir la verdad en todo momento, resumir su informe enunciando los métodos empleados y las conclusiones a las que llegó como resultado de los análisis, inmediatamente se dará inicio con el interrogatorio y contrainterrogatorio, empezando la parte que ofreció la prueba para que pueda fundamentar su dicho con los resultados y conclusiones del perito, su testimonio es entonces un cuestionario pormenorizado de su labor, por lo que es de gran importancia que el perito cuente con amplia experiencia para que no caiga en omisiones o contradicciones y el valor de su informe quede en entredicho.

De haberle sido imposible llegar a la audiencia por causas justificadas, se da la opción de asistir por medio de medios de audio y video, es una buena señal que se estén dando los medios y las opciones, para que por medio de la tecnología se pueda realizar el testimonio en tiempo y forma apoyando a la celeridad en el proceso judicial, con las mejoras que están por venir en los años siguientes seguramente podrán verse estas opciones para algunas otras de las partes en esta y las demás ramas del derecho.

Artículo 330 Código de Procedimientos Penales.

Métodos de interrogación.

Se limita a las partes a guiar las respuestas del testigo pericial que han solicitado, pues de ser así le estarían ayudando y poniendo su testimonio a su favor, cuando la idea es que este mismo responda con sus propias palabras y sin tecnicismos las preguntas que le sean dirigidas, debe tener especial cuidado en lo que dice y la manera en que lo hace, pues las partes

podrán confrontarle con sus dichos anteriores y pueden hacerle caer en contradicción, poniendo en duda la calidad de su información. Como medio de evitar hacerles caer en contradicción por medio de preguntas vagas y confusas, se requiere que estas sean claras y precisas o de lo contrario serán invalidadas.

Artículo 331 Código de Procedimientos Penales.

Reproducción de declaraciones anteriores en la audiencia del juicio oral.

Se podrá proceder con la lectura del informe pericial, únicamente cuando estos estén ausentes y se ignore donde se encuentran o bien si estos, desde el momento en que realizaron su informe hayan sufrido incapacidad física o mental y por consiguiente no estén en la capacidad de responder las preguntas que les sean formuladas como consecuencia de esto último, por medio de esto se asegura el Juez de Garantías que se desahogue la información aun cuando no esté presente el autor del informe, pues pudiera haber sido el caso que el imputado se haya valido de amenazas o de medios violentos para evitar que la prueba se desahogue, con esto lo que la conclusión del perito queda asentada y anotada.

Artículo 332. Código de Procedimientos Penales.

Lectura para apoyo de memoria en la audiencia del juicio oral.

Aunque sea poseedor de grandes conocimientos, incluso el perito puede no recordar con exactitud cada parte del procedimiento o el fundamento de su conclusión, agregándole la situación de estrés que sin duda acompaña a quien comparece en juicio oral, es posible que necesite leer partes de su informe para poder contestar las preguntas que le sean dirigidas, para evitar contradicciones que no obedecen en modo alguno a su labor. Esto por supuesto se verá poco o nada a medida que el perito adquiera mayor experiencia laboral en caso de tener poco tiempo de haberse recibido como tal y a medida que asista a más procesos penales judiciales.

Artículo 333 Código de Procedimientos Penales.

Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios.

El pilar fundamental del testimonio pericial está contenido en este ordenamiento, la de ampliar y explicar a las partes del juicio los elementos de prueba, más completa con apoyo audiovisual o fotográfico asistido por el testimonio del experto, bien explicando un procedimiento o explicando las características de los indicios existentes en un objeto u objetos que fueron usados para cometer el ilícito.

Artículo 334. Código de Procedimientos Penales.

Prohibición de lectura de registros y documentos.

Bajo ninguna justificación se aceptaran documentos o diligencias que previamente hayan sido declaradas nulas o se hubieren obtenido violentando las garantías fundamentales del o los imputados, no hay que olvidar que la ley les reconoce la presunción de inocencia hasta que sean condenados por una sentencia, si se tuvieron que vulnerar sus garantías el estado estaría incurriendo en ilícito, ningún fin justifica los medios, cuando el procedimiento existe para llegar a la verdad respetando a las partes conduciéndose conforme lo establece la legislación.

### **5.1.3. Legislación española**

Definición jurídica de informe pericial:

El informe pericial está previsto y regulado en la jurisdicción ordinaria Española por los siguientes preceptos:

- 1) Procedimientos Civiles: Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil(LEC), artículos 124 a 128 y 335 a 352;
- 2) Procedimientos Penales: Real Decreto de 14 de Septiembre de 1882, que aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), artículos 456 a 485, que regulan el informe pericial en la fase de instrucción del sumario, artículos 661 a 663 y 723 a 725, que lo regulan en la fase del juicio oral, y los artículos 334 a 367, que hacen referencia a diversas actividades periciales.

Como establecen el art. 336 LEC y el art. 456 LECrím: “El Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia

importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos técnicos, científicos o artísticos”.

Junto a estas reglas generales, hay que tener en cuenta también otras disposiciones legales que regulan de manera especial la procedencia de la intervención de peritos en ciertos casos: la autopsia, que ha de practicarse en toda instrucción que se siga por causas de muerte violenta o sospechosa de criminalidad (art. 343); la tasación pericial, cuando la instrucción tenga por objeto delitos contra el patrimonio cuya calificación dependa del valor de las cosas sustraídas o del importe de los perjuicios causados (art. 365); el informe médico sobre la edad del imputado, cuando no es posible acreditar la edad por medio de documentos (art. 375), o el informe médico sobre la salud mental del imputado, que el Juez debe acordar siempre que advierta indicios de enajenación mental en el sujeto pasivo de la instrucción (art.381).

Respecto a los análisis químicos existe también una norma especial que pretende restringir el uso de esta pericia disponiendo que se acuerde “únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia” (art. 363, I LECrim).

#### Artículo 392.- Designación del perito.

El dictamen pericial es realizado por un solo perito, salvo en los casos que por su dificultad, lo complejo de la prueba o demás circunstancias relacionadas se necesite más de uno en cuyo caso podrán concurrir más peritos en la realización del dictamen pericial, esto pone a prueba la capacidad de trabajo en equipo, puede ser que el análisis o métodos sean parte de la misma rama de la ciencia y conocimientos, o puede ser que se necesiten de varias ciencias trabajando conjuntamente para llegar a una única conclusión, independientemente de que cada uno de los involucrados trabaje con la mejor de sus capacidades, deben ser humildes y respetar las demás áreas, trabajar de manera profesional y respetuosa, pues el fin que persiguen es el mismo y en cierta manera los motiva el ansia de conocimiento y de llegar a la verdad.

Artículo 393.- Comunicación y aceptación de la pericia.

La aceptación de la designación para el cargo de perito le es obligada en caso de contar con los títulos y conocimientos necesarios para realizar la prueba pericial porque el perito como ciudadano tiene el deber de apoyar al Estado en la procuración de justicia poniendo al servicio de este sus conocimientos y experiencia, en el entendido de que su actividad le será retribuida de acuerdo al monto establecido de su profesión en el área, así en el cumplimiento de su deber no le generara perjuicio económico alguno.

Artículo 394.- Abstención.

La calidad profesional y personal de un perito queda demostrada cuando comunica al Fiscal su abstención, por encontrarse dentro de los supuestos que marca esta legislación y la Ley de Enjuiciamiento Civil, ahorra tiempo en el proceso permitiendo que se busque a algún otro perito de la misma área o rama.

Artículo 395.-Recusacion.

- 1.- Las partes podrán recusar al perito en el que concurra causa de abstención ante el Tribunal competente para el conocimiento de la causa, conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 2.- La recusación de un perito no suspenderá la práctica de la diligencia.

Artículo 396.- Delimitación del objeto de la pericia.

- 1.- El Fiscal determinará por decreto de modo claro y preciso el objeto de la pericia, así como los objetos que deban ser entregados al perito. 184 Asimismo, fijará el plazo en el cual el dictamen deberá ser emitido.
- 2.- El encausado y las demás partes podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución anterior, la ampliación del objeto de la pericia o de los objetos que deban ser entregados al perito para llevarla a cabo.

Artículo 397.- Designación de perito por las partes.

Cuando la práctica de los actos necesarios para el informe pericial, por su naturaleza o por otras circunstancias, no permita la realización de una segunda pericia, la defensa y la acusación popular y particular, en el plazo a que se refiere el artículo anterior, podrán nombrar otro perito a su costa.

La parte proponente deberá justificar suficientemente la cualificación del perito nombrado.

Artículo 398.- Incumplimiento del deber de colaboración.

La multa es una buena opción para hacer considerar a los peritos omisos en aceptar el cargo la sabiduría de proseguir con esa decisión, pues de no serles posible aceptar el cargo tienen la obligación de manifestarlo a la autoridad correspondiente a la brevedad posible, para que no se pierda tiempo procesal o se espere un dictamen que nunca llegara, en el caso de que no presentase el dictamen en el tiempo que se le señalo para este efecto es también negligencia en ejercicio de sus funciones y a manera de compensarlo una multa es un buen recurso, esta misma evita este tipo de conductas y castiga a las que puedan darse, aunque el daño real consiste en desperdiciar tiempo en el proceso, esperando a que se nombre a nuevo perito y que rinda su dictamen pericial.

2.- Cuando el perito dejare de cumplir, sin causa justificada, el plazo que para la emisión del informe hubiera sido fijado conforme al artículo 396, se le impondrá una multa de 500 a 6.000 € por el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior.

Artículo 399.- Conservación de muestras.

La conservación y adecuado manejo de las muestras es vital, pues los resultados pueden ser completamente opuestos y discrepantes en una muestra contaminada o alterada, hay casos y situaciones en las que esto no puede evitarse y es bueno ver plasmado que tomando esto en consideración, sugieren que una parte de esta muestra se conserve con el propósito de realizar posteriores análisis en el caso de que quedasen dudas respecto a los resultados, aunque de ser tan poco el material del indicio, que a la primera prueba se consumiera debería admitirse en la celebración del análisis a los peritos que representen a las partes, para que ellos puedan llegar a sus conclusiones y el indicio sea utilizado con la máxima eficiencia.

Artículo 400.- Contenido del informe pericial.

En el informe debe quedar asentado la descripción del objeto al momento de ser recibido y las manipulaciones que pudiera tener como consecuencia de los análisis que se le efectúen, entendiéndose que existen métodos que alteran de

manera irremediable la muestra o en algunos casos la consumen en lo absoluto, detallar los pasos que se usaron en la aplicación de la técnica permitirá llevar de manera lógica y continuada el proceso evidenciando errores u omisiones que pudieran haberse llevado a cabo de manera involuntaria, lo mismo aplica a las conclusiones en lo que respecta a las conclusiones es congruente evidenciar que hubo discrepancias en las mismas cuando intervinieran en el proceso más de un perito, aunque cada uno deberá fundamentar en base a los resultados ,estudios y experiencia profesional su conclusión y en que consiste el desacuerdo.

#### Artículo 401.- Examen de los peritos.

Se asigna una audiencia específicamente para que las partes examinen el nivel de preparación, métodos empleados en el informe y sus conclusiones. En mi opinión personal este artículo es brillante porque se enfoca en la problemática que siempre lleva adjunta el informe pericial, su validez y son ambas partes las que cuestionan a los peritos ofrecidos, terminando con las dudas que pudiesen haber tenido respecto a la calidad del profesionista y de los métodos, los cuales deberán ser los más actuales y certeros siempre que se cuente con las herramientas y equipos para su realización, de no ser este el caso métodos más simples pero igualmente reconocidos como válidos y eficientes podrían ser empleados con el mismo efecto.

#### Artículo 402.- Dictamen pericial de parte.

El imputado cuando considere conveniente a sus intereses podrá presentar un dictamen pericial, tales profesionistas aunque se verán libres de ser recusados, en lo referente a su parcialidad, pues se presupone en parte al menos, que el perito presente su dictamen de manera favorable a los intereses del encausado, no hay que olvidar que el perito profesional y serio no dejara llevarse ni para un sentido ni para otro más bien se limitara a expresar en su conclusión los hechos y resultados concretos, de no hacerlo así estaría cayendo en graves responsabilidades morales y penales que podrían llevarle a perder no solamente su medio de trabajo si no su libertad o que se le impugnan multas administrativas con la consiguiente mancha a su prestigio que esto implique, el factor de más peso es que los resultados de sus análisis son susceptibles de ser cotejados por otros peritos.

Artículo 403.- Cotejo de letras.

En el caso de existir documentos en lo referente a determinar su grado de autenticidad o la autoría del mismo será necesaria la intervención de peritos grafoscópicos, solicitando para efectos de comparación una muestra de escritura al imputado, con la presencia de su representante legal, quien constatará de la existencia de alguna anomalía durante el proceso, al verse cumplido este requisito no podrán negar que la autenticidad de la muestra de escritura proporcionada aunque si los medios y exámenes de los que se valió el perito para hacer el cotejo.

Artículo 404.- Dictamen sobre alteraciones psíquicas o adicciones del encausado.

La dependencia de sustancias alucinógenas, drogas o aquellas que alteren la percepción normal del organismo, deja una huella indeleble en base de la cantidad que ha sido tomada y del uso continuado, cosa que es fácil de determinar por medio de pruebas de laboratorio y no hay persona más idónea que un perito del área médica o laboratorista para llevar a cabo los exámenes.

Artículo 405.- Retribución e indemnización de los peritos designados por el Ministerio Fiscal o el Tribunal.

Los peritos designados por el Ministerio Fiscal o por el Tribunal tendrán derecho a la retribución de su trabajo y a ser indemnizados por los gastos en que incurran por la Administración de Justicia, salvo que la emisión de la pericia forme parte de la función pública que desempeñen.

Al perito se le retribuirá con motivo de su trabajo realizado y los gastos en que hubiere podido incurrir con motivo de este, con excepción de aquellos que la realicen como parte de sus funciones públicas al pertenecer a algún organismo que realice funciones periciales supeditado al estado pues ya reciben ordinariamente salario por parte del estado con motivo de la realización de sus funciones y sería redundante pagarles de nueva cuenta cuando realicen funciones cuando eso es algo que hacen de manera regular.

## **5.2. OPINIONES PRÁCTICAS DE LA FUNCIÓN PERICIAL EN APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Procederemos a continuación a plasmar las experiencias prácticas que han tenido los países anteriormente mencionados, en lo que respecta a la función pericial en apoyo de la administración de justicia.

### **5.2.1. El caso chileno**

Se ha tenido que redefinir la manera en que esta disciplina responde a los requerimientos establecidos por el sistema judicial, en lo respectivo a las exigencias académicas y de formación temática. A partir del año 2000 se inicia el proceso de Reforma Procesal Penal bajo la Ley 19.696 del 12 de Octubre del año 2000 y la creación de los Nuevos tribunales de la familia, con la ley 19.968 de fecha 30 de Agosto del año 2004. Se mencionan ambas leyes porque los peritos también tienen un papel que desempeñar en los Procesos Civiles.

La reforma estableció nuevas formas de llevar a cabo los procedimientos creándose la figura de la investigación judicial en esta serán requeridos conocimientos prácticos de expertos versados en varias materias.

La práctica del Peritaje en Chile – el rol y función de la prueba pericial *en* el sistema de justicia– ha generado escasa o ninguna preocupación académica, siendo un tema del cual prácticamente no existe información salvo los análisis generales que es posible encontrar en las obras sobre la reforma procesal chilena.

Se ha dado una necesidad que va en aumento la de profesionales que en función de sus artes y ciencias prácticas apoyan a la procuración de justicia, lo que ha traído como consecuencia la creación de instituciones formativas que han suplido la demanda de profesionales preparados.

Para considerarse completa la formación del perito debe de ser a tres niveles:

- Nivel académico.
- Nivel de destrezas Intelectuales.
- Nivel Profesional.

Así, un perito ante una actuación en derecho penal necesita adquirir académicamente conocimientos de criminología, de procedimientos en derecho

penal y de familia, como también respecto al funcionamiento de los tribunales de justicia. Intelectualmente es necesario que desarrolle la capacidad para pensar y analizar críticamente, de manera rápida, y con clara capacidad para responder preguntas con un lenguaje claro, y bajo circunstancias que no están siempre libres de ansiedad. Profesionalmente se necesita la suficiente perspicacia y experiencia para hacer observaciones, elicitar respuestas, y presentar y defender conclusiones

Concretizar esta preparación en el desarrollo de cursos específicos de formación que incluirían aspectos y conceptos legales, y procedimentales del sistema de justicia penal, derecho y familia, victimología, abuso sexual, adicción al alcohol y drogas, entre otras temáticas.

En el procedimiento penal moderno, en el que la aclaración científica de cuestiones que no son jurídicas juega un papel cada vez más importante, el perito ha alcanzado con frecuencia, una posición dominante en la práctica. Idea que se hace cada vez más relevante, toda vez, que ha sido reformado el sistema jurídico actual en Chile.

La meta de la formación del Perito sería la adquisición de conocimiento legal y experiencia forense, proporcionando a los profesionales y/o estudiantes una serie de experiencias forenses que llevará a un general entendimiento del sistema legal y a los diversos roles que los Trabajadores Sociales pueden jugar en este nuevo sistema de administración de justicia.

La evaluación pericial: alcances y consideraciones.

De acuerdo a la experiencia recogida en Chile, y de los resultados en cuatro años de desarrollo del peritaje social forense, se obtiene que éste permita:

- Otorgar a las autoridades judiciales un marco comprensivo globalizante, integrado, con una mirada multidimensional del o los individuos involucrados en el litigio, desde la perspectiva de una dinámica relacional, lo menos fragmentada posible.
- Permite, en muchos casos, articular diversos medios de prueba, que en su naturaleza se centran en la focalización del individuo: víctima o victimario, testigos y otros. Donde el peritaje social forense permite vincularlos y relacionarlos entre sí.

- El peritaje social forense ha favorecido dar validez y confiabilidad a otros medios de prueba, cuando estos en forma única no alcanzan resultados concluyentes, por características de las dinámicas relacionales de los involucrados.
- Este medio de prueba, entrega un marco que pone en dinámica y relación los hechos y eventos investigados por diferentes profesionales, dándole un sentido más comprensivo de ellos.
- Ha sido un medio de prueba importante para graduar y conmutar penas, como asimismo revisión de medidas de cautela determinadas durante el período de investigación.

#### **5.2.1.1. Opinión personal sobre el Caso Chileno**

El caso chileno ejemplifica los medios que tuvieron que implementarse para adaptarse al nuevo sistema procesal penal que entraba en vigor, y lo mucho que eso ha ayudado a la procuración de justicia, consideran con especial interés la experiencia práctica que puedan tener los peritos, tanto en los juzgados y procesos judiciales en los que son llamados a intervenir y profesionalmente, pues mientras más tiempo lleve ejerciendo, podrá dar una mejor y más completa explicación de su labor.<sup>46</sup>

#### **5.2.1.2. El caso español**

Desde la antigüedad los juzgadores se han visto en la necesidad de interpretar y reconstruir los hechos, esta práctica ha alcanzado su cenit en la época actual, con los grandes avances que se han dado en todos los campos de la ciencia.

En el continente europeo donde cada nación de manera autónoma se rige en todos los ámbito de gobierno, no se ha podido unificar de común acuerdo la manera en que las evidencias científicas puedan ser evaluadas de una mejor manera.

En España, se tienen muy recientes los errores cometidos en casos reales; como consecuencia de no disponer de un marco científico debidamente delimitados, salvo en casos de algunas técnicas como el ADN donde los resultados han sido

---

<sup>46</sup><http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-019-323.pdf>

plenamente verificados por métodos científicos, esto sin embargo es la excepción y no la regla.

La incursión de las ciencias ha propiciado también el surgimiento de problemas relacionados específicamente con la valoración de la prueba, la designación de los expertos que son llamados para elaborar su informe pericial, la capacidad de los jueces de interpretar y valorar adecuadamente los datos que le son proporcionados. Se ha demostrado que el elemento común a toda prueba es el factor humano, a pesar de lo fiable de los métodos o la capacidad de poder reproducirlos a detalle, todo informe pericial puede ser erróneo.

Valoración de la prueba pericial.

En España no existen reglas legales de valoración y los jueces interpretan y valoran todavía la prueba según *los principios de la sana crítica*, establecidos por el art. 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

El problema es que la "Sana Crítica" no representa norma legal alguna, ni son definidas en texto normativo alguno. Ante este concepto tan mal delimitado los juzgadores se han quedado sin conocimientos para poder valorar adecuadamente las cuestiones científicas o de técnica que estas implican.

No obstante estos problemas la ley controla en cierto sentido los parámetros relacionados con la forma de producción de la prueba, estableciendo los requisitos que deban contener en un orden coherente y continuado.

En España, la prueba pericial forense goza todavía de una curiosa credibilidad por parte de ciertos jueces que tienden a dar más atención a *quién dice*, que por el *qué se dice*. Por lo tanto la prueba pericial lejos de esta libre de prejuicios de manera recurrente se le da más atención al prestigio del funcionario que la ha realizado, quedando su libertad de prejuicios en entredicho. Es fundamental asegurar la formación y preparación de los expertos involucrados.

Todo esto en el marco de una renovación y actualización de la normativa relacionada con la prueba pericial.

En España se han dado grandes avances en este sentido. En 1997 la Guardia Civil empezó a financiar investigaciones para desarrollar un sistema automático de comparación forense de la voz, para el año 2004 se creó el banco de

voces españolas .El número de informes anuales mandados a los juzgados se incrementó notoriamente.

Otro suceso de gran interés se dio con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española del año 2002, que transformo los informes periciales realizados sobre drogas incautadas en pruebas documentadas, dándosele a tales informes una gran fiabilidad por defecto, sin embargo es necesario que a tendencia se extienda a otros tipos de pruebas periciales, para que el legislador pueda establecer finalmente los criterios que deban ser considerados para valorar a las pruebas periciales.

En las últimas décadas, las ciencias se han desarrollado en centros de investigación y casad de estudio. No obstante muy pocos laboratorios oficiales de criminalística disponen de personal dedicado exclusivamente a tareas científicas, por lo que es difícil en sus plantillas laborales encontrar investigadores.

Es de especial interés separar los criterios de eficacia policial de los criterios objetivos de laboratorios policiales, ya que en España los laboratorios que pertenecen a cuerpos policiales pueden estar a cargo de alguien que carezca de formación y experiencia científica.

En las palabras del actual Presidente del Tribunal Supremo de Aragón: “[...] En España, quedan por fijar los criterios de lógica en la valoración de la prueba y, especialmente, de otros conocimientos científicos técnicos no jurídicos, terreno en el que los jueces estamos todavía en mantillas”.<sup>47</sup>

#### **5.2.2.1. Opinión del caso español**

En la experiencia Española se mencionan todos los puntos de interés en lo que concierne a la actividad pericial, como ambas partes, las que trabajan en la administración de justicia y los científicos deben estudiar y fijar la importancia que tienen en los procesos, fijando criterios muy detallados.

Las pruebas periciales a menudo implican complejidad al momento de seguir una serie de procesos para llegar a los resultados, esto da la confianza al juzgador de que es certera e infalible, por lo tanto las opiniones conclusiones y sentencias

---

<sup>47</sup> <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-19.pdf>

basadas en estas deberán ser firmes e incuestionables. El juzgador debe esforzarse por evaluar los datos que le proporcionen los resultados como un eslabón más en su cadena de razonamientos.

Es innegable que las pruebas criminalísticas basadas en métodos científicos han aumentado las posibilidades de llegar a saber lo que verdaderamente ocurrió antes, durante y después de realizarse el hecho delictivo, pero también depende varios factores más que están en juego. Que el perito comunique al juzgador de la manera más clara y fundada posible, el margen de error que tengan los procedimientos o pruebas realizados, que estén presentes en el informe por el presentado. El Juez valore sin influencia externa de otros factores que no sean puramente científicos estos elementos y basado en eso les asignara un valor a cada uno en la decisión que va a tomar.

Entonces de hecho obligatoria una cierta especialización en ambas figuras, la del perito y la del juzgador además de proceder a renovar las leyes contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que al día de hoy con todas sus reformas y adiciones sigue considerando los avances científicos del Siglo XIX, que si bien en su momento fueron de gran ayuda innovadores y muy prácticos han sido reemplazados por nuevos y mejores avances y esto no está limitado a solo una ciencia o un arte, en todas las ramas del conocimiento los avances se dan en mayor número y menor tiempo.

## **CAPÍTULO VI.**

### **ADICIÓN AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

#### **6.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la antigüedad la administración de justicia era bastante más primitiva, como ejemplo podemos tener la ley del talión, que establecía el adagio “ojo por ojo”, el jefe tribal, posteriormente reyes y emperadores y sus subalternos en el caso de que sus dominios fuesen lo bastante extensos, se vieron en la necesidad de administrar justicia para mantener el buen orden social de la comunidad, prohibiendo conductas que afectaran al individuo , sus bienes o su familia, la sola prohibición de las conductas por sí mismas, no hizo mucho en evitar las mismas, así que fueron implementadas las penas generalmente proporcionales al hecho realizado.

Más adelante cuando surgieron los estados modernos y con el advenimiento de la revolución francesa trayendo consigo los derechos del hombre y del individuo, quedo latente la necesidad de evitar se cometieran injusticias a la hora de administrar justicia en los procesos judiciales, la persona tenía que ser sometida a

un proceso justo al finalizar el cual se le dictaba su correspondiente sentencia esta tenía que tener fundamento, en los hechos y tenían que ser sujetos a verificación.

Al depender más de expertos en ciencias y artes y al avanzar más las ciencias, las ramas criminalísticas empezaron moldearse y refinarse adquiriendo mejores métodos que fueron puestos en ayuda de la procuración de justicia.

La globalización ha tenido como consecuencia que la sociedad que ordinariamente se encuentra sujeta a constantes cambios, sea víctima de nuevas formas de cometer ilícitos que hasta hace unos años solo podrían haberse soñado, estas se han desarrollado y puesto en uso con una rapidez pasmosa.

Para no quedarse atrás es necesario que los estados revolucionen sus procedimientos judiciales, México se ha tomado la iniciativa de cambiar el anterior sistema, ineficiente, lento y en el cual se daba la corrupción por un nuevo, útil, rápido y más controlado las exigencias que serán impuestas a las partes intervinientes en él, la mayoría acostumbradas a trabajar en el antiguo formato son bastante altas, todas las partes deben aplicarse y esforzarse por conocer a conciencia y por completo su rol, el que no este lo suficientemente preparado con estos estándares, se arriesga a mucho más que solo hacer el ridículo, pues puede ser sancionado desde multas de cantidad variada hasta vérselo prohibido ser parte del proceso o inclusive perder la cedula profesional, hay que aceptar que hay cursos, diplomados y reuniones para que estén al día preparados y con todo lo que necesitan saber en el proceso penal oral, y que se puede tener un impresionante historial académico, pero no puede esperarse que un perito que recién concluye sus estudios vaya a dar un informe pericial con la misma claridad exactitud y profesionalismo que uno que lleva emitiendo peritajes desde hace dos años o más, aun cuando cuenten con mismos estudios, mismos cursos, misma as especialidades.

Hay un viejo dicho *la practica hace al maestro* y en ningún momento ha sido más cierto que en el caso de los peritos, pues sus ciencias ramas y artes son prácticas, son el producto de realizar procedimientos para llegar a un resultado una y otra vez siguiendo el método científico y siguiendo una serie de pasos en lo que respecto a al método una actividad que puede resultar muy desgastante tanto física como mentalmente.

El apoyo que los peritos imparten a la procuración de justicia no es nada reciente, puede rastrearse hasta las etapas más antiguas de la historia.

Nos hacemos la siguiente pregunta.

Si se les exige tanto a los abogados defensores, Jueces, Ministerios Públicos y demás partes que intervienen en el juicio, ¿porque a los peritos no se les adiciona como requisito, la práctica profesional comprobable mínima de dos años desempeñando su profesión?

Esta es una situación que no debe ser ignorada, debe ser considerada a plenitud y adicionada en el numeral correspondiente con la única finalidad de perfeccionar, mejorar implementar la calidad el trabajo y función que realizan los peritos durante el proceso oral penal en este país.

Pues en ellos descansa la mayoría de las veces por medio de sus dictámenes la solución de diversos problemas de acuerdo a la materia en las cuales las personas ponen en sus manos su patrimonio, la salud y algunas veces el tesoro más preciado que tenemos *la libertad*. Basado todo ello en sus conocimientos, por eso cobra relevancia *la experiencia*, misma que persigo mediante este trabajo.

## **6.2. EL ACTUAL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Textualmente establece lo siguiente:

ARTICULO 35.- Para ser perito, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer, el día del nombramiento, título profesional en las artes, ciencias, profesiones u oficios de acuerdo con las funciones que deba desempeñar; y en los casos en que las materias en donde no este reglamentado, exhibirá reconocimiento que le haya sido expedido, demostrando su capacitación sobre la materia;
- III. Estar inscrito en el Registro Estatal de Peritos; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Lo que establece este numeral son los requisitos que debe reunir una persona para poder ser perito en el Estado, si establece la necesidad de títulos válidos y verificables de pertenecer al registro estatal de peritos, sin embargo no alude en manera alguna la experiencia profesional que debe poseer el aspirante a perito para poder rendir su informe en juicios, por lo que debe ser adicionado el numeral.

### **6.3. EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE PROPONEMOS**

ARTICULO 35.- Para ser Perito, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer, el día del nombramiento, título profesional en las artes, Ciencias, profesiones u oficios de acuerdo con las funciones que deba Desempeñar; y en los casos en que las materias en donde no este reglamentado, exhibirá reconocimiento que le haya sido expedido, demostrando su capacitación sobre la materia;
- III. *Tener como mínimo Practica Profesional de dos años en las artes, ciencias profesiones u oficios de acuerdo con las funciones que deba desempeñar.*
- IV. Estar inscrito en el Registro Estatal de Peritos; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

## CONCLUSIONES

Después de realizar la investigación precedente, llegamos a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.**-La manera en que está estructurado el nuevo sistema procesal penal oral y los altos estándares que son requeridos para las partes que intervienen en el proceso, las grandes diferencias que tiene este en comparación con el anterior sistema.

**SEGUNDA.**-El apoyo de la criminalística y todas las ciencias auxiliares que la componen cada una sirviendo a un fin específico, desde sus inicios hasta épocas más recientes, como el medio para dar certidumbre al juzgador y a las partes que intervienen en el proceso, son un medio y no un fin por lo que la adecuada valoración de la prueba es primordial.

Estas ciencias siempre estarán en constante cambio y mejorando, en proporción a la que las ciencias lo hagan, mejorando su desempeño, eficacia, y el tiempo en que son realizados los análisis, tenemos entonces la certeza

de que los peritos criminalistas de cualquier rama que sea, deben estar al día estudiando en cursos, diplomados, para poder seguir siendo elegibles de desempeñar el cargo.

**TERCERA.-** El perito es aquel experto que por medio de sus conocimientos y experiencia en un determinado arte o ciencia, que está en la capacidad de dar su interpretación, bien apoyada y fundamentada en un conjunto de análisis científicos de los indicios, muestras o hechos que le son presentados.

Los tipos de peritos que actualmente en el país, se reconocen, oficiales y particulares, los extensos requisitos a los que están sometidos los primeros explica más que ninguna otra cosa, el valor probatorio que sus informes periciales reciben en comparación con el otro tipo de peritos.

**CUARTA.-** De acuerdo a la codificación procesal penal vigente está obligado a presentar un informe detallado de todo lo que realizo y a que conclusiones llego, a presentarse en calidad de testigo pericial en el juicio oral a responder las preguntas y repreguntas que puedan tener las partes o el juzgador sobre el anteriormente mencionado informe, el desafío que esto implica para el perito, si no está acostumbrado a esto o si no va bien preparado, preferiblemente con material audiovisual.

**QUINTA.-** Las experiencias que han tenido otros países respecto al desempeño de su función pericial, sus aciertos y sus errores, principalmente dos de gran interés, en lo referente a la valoración de la prueba y la poca o nula homogenización al establecer parámetros en lo que respecta a las ciencias criminalísticas, de esto se aprenden valiosas lecciones, sobre las situaciones que se deberían evitar y la manera de resolver los problemas similares que se vayan presentando en nuestro país.

**SEXTA.-** La manera en que se llevan a cabo y valoran las pruebas periciales actualmente en México, desde el nombramiento del perito hasta que este presenta

su informe en el proceso, la necesidad de estar lo suficientemente preparado como profesionalista, dentro de los salones de clases y laboratorios como en el campo, ni poseyendo todos los conocimientos disponibles de su ciencia, puede subsanarse el conocimiento que únicamente se adquiere con la experiencia, tendrá más confianza a la hora de explicar sus conclusiones, podrá hacerlo de manera más clara, y evitara errores y confusiones en los que podría caer de otra manera.

**SÉPTIMA.-** No, entendemos por qué la legislación veracruzana no indica expresamente la necesidad de requerírseles a los peritos práctica profesional alguna comprobable, situación que deja mucho que desear cuando pone tantos requisitos a todas las demás partes involucradas en el proceso penal. Siendo que el código Nacional de Procedimientos Penales estará en vigencia en todo el territorio nacional, es de esperarse que el Estado de Veracruz suba los requisitos de los peritos así como lo ha hecho con las demás partes que intervienen en el proceso oral, se tendría un estándar de preparación a la altura de las necesidades del proceso, así el apoyo que se realiza en la procuración de justicia por medio de los peritos, estaría amoldado a como fue previsto en los ordenamientos, un medio de prueba dentro del proceso, bien estructurado y fundamentado.

En virtud de la revisión bibliográfica y el estudio de derecho comparado que se ha realizado en el trascurso de esta investigación presentamos a continuación un cuadro comparativo del artículo 35 del reglamento interno de la dirección de coordinación y supervisión de la defensoría de oficio y del registro estatal de peritos del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 35.- Para ser Perito, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Poseer, el día del nombramiento, título profesional en las artes, ciencias, profesiones u oficios de acuerdo con las funciones que deba desempeñar; y en los casos en que las materias en donde no este reglamentado, exhibirá reconocimiento que le haya sido expedido, demostrando su capacitación sobre la materia;</p>	<p>ARTICULO 35.- Para ser Perito, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Poseer, el día del nombramiento, título profesional en las artes, ciencias, profesiones u oficios de acuerdo con las funciones que deba desempeñar; y en los casos en que las materias en donde no este reglamentado, exhibirá reconocimiento que le haya sido expedido, demostrando su capacitación sobre la materia</p>
<p>III. Estar inscrito en el Registro Estatal de Peritos; y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.</p>	<p><i>III. Poseer como mínimo Practica Profesional de dos años en las artes, ciencias profesiones u oficios de acuerdo con las funciones que deba desempeñar.</i></p> <p>IV Estar inscrito en el Registro Estatal de Peritos; y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.</p>

## BIBLIOGRAFÍA

Andrade Castro, Jason A y Córdoba Angulo Miguel F, *Estructura básica del proceso Penal Colombiano* Universidad Externado de Colombia. 3 Estudios sobre el sistema penal acusatorio. Primera Edición, Colombia, 2007.

Barragán Salvatierra Carlos. *Derecho Procesal Penal*, Segunda Edición, Editorial Mc-Graw Hill, México, 2004.

Barrita López Fernando A., *Manual de Criminología y otras Ciencias afines para Estudiantes de Derecho*, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2013.

Betancourt López, *Derecho Procesal Penal* Editorial Iure, México, 2003.

Colín Sánchez Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décimo Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

García Pablos de Molina Antonio *Introducción al Derecho Penal* Editorial Universitaria Ramón Areces, España, 2005.

Garza Gilberto Aguirre, *El paradigma de la criminalística el peritaje general criminalístico* Primera Edición, Editorial Pastoressa Ediciones, Editorial y Diseño Gráfico, Xalapa, Veracruz México. 2005.

Gaston E. Barreino, *Investigación Judicial en los Delitos Violentos*, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 2010.

González Obregón Diana Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral* Segunda Edición Editorial Ubijus, México, 2010

Hernández Pliego Juan A, *Programa de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México. 2003.

Iguaran Arana Mario German, *Manual Único de Criminalística*, Fiscalía General de la Nación Imprenta Nacional de Colombia, República de Colombia, 2009.

Moreno González Rafael, *Ensayos Medico Forenses y Criminalísticos*, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal. 2006.

---*Manual de Introducción a la Criminalística*, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2011.

Orellana Ortiz, Javier, *El peritaje*, Editorial Diana, México, 1975.

Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología*, Vigésimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2012.

Vargas Alvarado Eduardo *Medicina, Forense y Criminalística*, Segunda Edición, Editorial Trillas, México 2013.

## **LEGISGRAFÍA**

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Procesal Penal Chileno.

Código procesal Penal español.

Código de procedimientos Civiles Español.

Ley de Enjuiciamiento Civil Español.

Ley de Enjuiciamiento Criminal Español.

Reglamento interno de la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

## LINKOGRAFÍA

<http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>

<http://www.pgr.gob.mx/>

[http://www.cames.gob.mx/cames/exposiciones/DICTAMEN\\_PERICIAL\\_Y\\_METODOLOGIA\\_FORENSE.pdf](http://www.cames.gob.mx/cames/exposiciones/DICTAMEN_PERICIAL_Y_METODOLOGIA_FORENSE.pdf)

<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-513s.pdf>

<https://www.iberred.org/legislacion-codigo-procesal-penal>

<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-019-323.pdf>

<http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-19.pdf>